

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 03-PLE-CNE-2024**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 12 DE ENERO DE 2024, REINSTALADA EL MIÉRCOLES 17 Y MARTES 23 DE ENERO DE 2024.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Con memorando No. Nro. CNE-CJCZ-2024-0008-M de 12 de enero de 2024, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, da a conocer: "Por medio del presente, me dirijo a usted para presentar mi excusa a la Sesión Ordinaria No. 03-PLE-CNE 2024 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocada inicialmente a las 19h00 el día viernes 12 de enero del 2024, por cuanto el horario de la misma ha sido modificado para las 20h00, conforme consta en el correo electrónico institucional, remitido por Secretaria General a las 16h48 del día de hoy, no pudiendo asistir en el nuevo horario señalado".

Con memorando Nro. CNE-CEAL-2024-0008-M de 12 de enero de 2024, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, da a conocer: “Por medio del presente, pongo en su conocimiento mi EXCUSA a la Sesión Ordinaria No. 03- PLE-CNE-2024 convocada para el día de hoy, viernes 12 de enero de 2024 a las 20H00, puesto que, me encuentro con problemas de conectividad que imposibilitan el poder asistir a la reunión virtual”.

-----

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

**Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjuntos al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0043-M de 11 de enero de 2024; y, **resoluciones** respecto del procedimiento administrativo de cancelación de organizaciones políticas de ámbito local.

## **RESOLUCIONES DEL ÚNICO PUNTO**

### **PLE-CNE-1-12-1-2024-SS**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) u) Las resoluciones de los poderes*

*públicas deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”;*

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...).”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...).”;*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...).”;*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;*
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...).”;*

- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”*;
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(…) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.”*;
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”*;
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”*;
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas*

en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.”;

Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: “Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) **d) Cancelación de Organizaciones Políticas.-** En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.”;

Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019,

de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: **“CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-22-1-2015** de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la inscripción del MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;



- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjunta los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M, de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en sentido, dentro de los movimientos políticos corresponde a la provincia de Azuay, los siguientes:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO PARTICIPA DEMOCRACIA RADICAL	62	PLE-CNE-66-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%) / CNE-DPA-SIOP-2-13-07-2012	PROVINCIAL	AZUAY
MOVIMIENTO IGUALDAD	82	PLE-CNE-50-9-10-2012 / DPEA-SIOP-1-10-04-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)	PROVINCIAL	AZUAY
MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN	100	PLE-CNE-6-2-3-2021	PROVINCIAL	AZUAY
MOVIMIENTO UNIDAD, PROGRESO Y DEMOCRACIA	101	PLE-CNE-78-22-8-2013	CANTONAL	GIRÓN
MOVIMIENTO POLÍTICO PAUTE LIBRE	102	PLE-CNE-10-5-9-2013	CANTONAL	PAUTE
MOVIMIENTO YO SOY ECUATORIANO	103	PLE-CNE-5-11-9-2013	CANTONAL	CHORDELEG
MOVIMIENTO CONTIGO	104	PLE-CNE-5-29-6-2016	CANTONAL	CUENCA
MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRACIA Y LIBERTAD	105	PLE-CNE-5-7-8-2018-T	CANTONAL	SANTA ISABEL
MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE	106	PLE-CNE-3-6-9-2018-T	CANTONAL	GUALACEO
MOVIMIENTO CIUDADANO RENACE	107	PLE-CNE-19-20-9-2018-T	CANTONAL	CUENCA
MOVIMIENTO TODOS UNIDOS	108	PLE-CNE-12-11-9-2018-T	CANTONAL	SAN FERNANDO

MOVIMIENTO INCLUYENTE NUEVA ALTERNATIVA, MINA	109	PLE-CNE-19-14-9-2018-T	CANTONAL	CAMILO PONCE ENRÍQUEZ
MOVIMIENTO ASÍ	110	PLE-CNE-74-24-9-2018-T	CANTONAL	SANTA ISABEL
MOVIMIENTO POLÍTICO GUACHAPALA GANA	111	PLE-CNE-21-24-9-2018-T	CANTONAL	GUACHAPALA
MOVIMIENTO TODOS SOMOS PUEBLO	112	PLE-CNE-5-24-9-2018-T	CANTONAL	SANTA ISABEL
MOVIMIENTO ALIANZA PONCEÑA PROGRESISTA	113	PLE-CNE-26-24-9-2018-T	CANTONAL	CAMILO PONCE ENRÍQUEZ
MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO	151	PLE-CNE-1-22-1-2015	PARROQUIAL	MOLLETURO
MOVIMIENTO MOLLETURO PRIMERO	152	PLE-CNE-1-27-1-2015	PARROQUIAL	MOLLETURO
MOVIMIENTO INCLUSIÓN RICAURTENSE (MIR)	153	PLE-CNE-24-14-9-2018-T	PARROQUIAL	RICAURTE

**Requisito de cumplimiento para la permanencia en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.**

- **3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir las siguientes dignidades pluripersonales: Concejales (Urbanos y Rurales); y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, en la disposición general décimo tercera determinó que: “(...) los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen. (...)”.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por el MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, Cantón Cuenca, provincia del Azuay, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter parroquial no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.



En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por el MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, Cantón Cuenca, provincia del Azuay.

**CUADRO Nro. 1**

NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023	CUMPLE / NO CUMPLE
MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO	151	2,6942 %	2,1068%	NO CUMPLE

\* Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023”;

Que mediante **Informe Nro. 001-DNOP-CNE-2024** de 11 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0043-M de 11 de enero de 2024, da a conocer: **“CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales CPCS y Referéndum 2023, en las que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales.

Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que expresa: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”.

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	2,6942%

## ELECCIONES SECCIONALES 2023

Porcentaje de votación pluripersonal \*

2,1068%

*Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Seccionales 2023 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformado el 03 de febrero de 2020.*

**RECOMENDACIONES:** *En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: “Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO, Lista 151 con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 03-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay, toda vez que, los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe **Nro. 001-DNOP-CNE-2024** de 11 de enero de 2024.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Azuay; y, al Representante Legal del **MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-2-12-1-2024-SS**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de*

las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **1**) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”;

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...).”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8**. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...).”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...).”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) **4**. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...).”;

- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”*;
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(…) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcancen los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.”*;
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”*;
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”*;
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos*

*el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.”;*

Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: “Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) **d) Cancelación de Organizaciones Políticas.-** En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.”;

Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63,



y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: **“CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-5-9-2018-T** de 05 de septiembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió disponer la inscripción del MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia dictada dentro de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra

ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;

Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjunta los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M, de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las "Elecciones Seccionales 2019" de las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

Que del análisis del informe, se desprende: "**ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en sentido, dentro de los movimientos políticos corresponde a la provincia de Bolívar, los siguientes:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO ALIANZA SOCIAL "MAS"	63	PLE-CNE-2-30-3-2016	PROVINCIAL	BOLÍVAR
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN NUEVA GENTE EN ACCIÓN, "MINGA"	77	PLE-CNE-3-17-8-2018-T	PROVINCIAL	BOLÍVAR
MOVIMIENTO SOCIEDAD INCLUYENTE, ACTIVA, RESPONSABLE E INNOVADORA (SIARI)	100	PLE-CNE-6-23-3-2016	PROVINCIAL	BOLÍVAR
MOVIMIENTO AGRARIO DE INTEGRACIÓN SAN MIGUEL, MAIS	101	PLE-CNE-3-23-4-2012 PLE-CNE-1-14-5-2013 (REPROCESAMIENTO 100%)	CANTONAL	SAN MIGUEL
MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH	102	PLE-CNE-4-5-9-2018-T	CANTONAL	CHILLANES
MOVIMIENTO ALIANZA SOCIAL "MAS"	63	PLE-CNE-2-30-3-2016	PROVINCIAL	BOLÍVAR

**Requisito de cumplimiento para la permanencia en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.**

- **3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, en las cuales se eligieron las siguientes dignidades pluripersonales: Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, en la disposición general décimo tercera determinó que: “(...) los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen. (...)”.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por el MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenido por el MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, Lista 102.

**CUADRO Nro. 1**

<b>NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	<b>LISTA</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023</b>	<b>CUMPLE / NO CUMPLE</b>
MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH.	102	2,0753 %	1,8534%	NO CUMPLE

\* Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023”;

Que mediante **Informe Nro. 002-DNOP-CNE-2024** de 11 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional

de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0043-M de 11 de enero de 2024, da a conocer: “**CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, en las que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales.

Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que expresa: “Las disposiciones reformatórias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”.

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	2,0753%
ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal *	1,8534%

Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Seccionales 2023 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformado el 03 de febrero de 2020.

**RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar

*descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe **Nro. 002-DNOP-CNE-2024** de 11 de enero de 2024.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Bolívar**; y, al Representante Legal del MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-3-12-1-2024-SS**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”;*
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...).”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...).”;*



- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) *En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)*”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.*”;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...).*”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.*”;
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) *Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.*”;
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa*

*electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;*

- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.”;*
- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: *“Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se*

*obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;*

Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: *“Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) d) **Cancelación de Organizaciones Políticas.**- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.”;*

Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: **“CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el

porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-24-24-9-2018-T**, de 24 de septiembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió disponer la inscripción del MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia dictada dentro de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada, en cuyo contenido dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjunta los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas, en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por disposición constitucional y legal mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en sentido, dentro de los movimientos políticos corresponde a la provincia de El Oro, los siguientes:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
-----------------------	-------	------------	--------	--------------

MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL (MAR)	70	PLE-CNE-3-12-10-2010 PLE-CNE-63-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)	PROVINCIAL	EL ORO
MOVIMIENTO PLAN "MP"	77	PLE-CNE-7-23-5-2022	PROVINCIAL	EL ORO
MOVIMIENTO SOMOS IGUALDAD, IMPULSO E INTEGRACIÓN "SIII"	88	PLE-CNE-6-18-5-2018	PROVINCIAL	EL ORO
MOVIMIENTO SUR UNIDO REGIONAL, S.U.R.	100	PLE-CNE-4-29-10-2015	PROVINCIAL	EL ORO
MOVIMIENTO RENACE ATAHUALPA	101	PLE-CNE-10-24-9-2018-T	CANTONAL ATAHUALPA	ATAHUALPA
MOVIMIENTO BOLIVARIANO RESTAURACIÓN FRONTERIZA	102	PLE-CNE-6-22-8-2013	CANTONAL HUAQUILLAS	HUAQUILLAS
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PROGRESISTA PASAJE	103	PLE-CNE-12-26-9-2013	CANTONAL	PASAJE
MOVIMIENTO PROGRESO PARA PIÑAS	104	PLE-CNE-6-3-9-2013	CANTONAL	PIÑAS
MOVIMIENTO PROGRESISTA POR EL CAMBIO Y LA NUEVA DEMOCRACIA	105	PLE-CNE-2-1-10-2013	CANTONAL	PIÑAS
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POR UN GOBIERNO ALTERNATIVO, MINGA	106	PLE-CNE-4-21-10-2014	CANTONAL	HUAQUILLAS
MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS	107	PLE-CNE-24-24-9-2018-T	CANTONAL	HUAQUILLAS
MOVIMIENTO ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS	108	PLE-CNE-9-24-9-2018-T	CANTONAL	SANTA ROSA
MOVIMIENTO AHORA, HONRA, ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)	111	PLE-CNE-23-14-9-2018-T	CANTONAL	HUAQUILLAS
MOVIMIENTO SEPUEDE "S.P."	114	PLE-CNE-19-24-9-2018-T	CANTONAL	SANTA ROSA
MOVIMIENTO DECIDE HUAQUILLENSE - DH	123	PLE-CNE-1-24-9-2018-T	CANTONAL	HUAQUILLAS
MOVIMIENTO INSTAURACIÓN DEL DESARROLLO "MID"	125	PLE-CNE-33-20-9-2018-T	CANTONAL	CHILLA
MOVIMIENTO CIUDADANO INDEPENDIENTE CAMBIO POSITIVO	127	PLE-CNE-30-24-9-2018-T	CANTONAL	MACHALA
MOVIMIENTO AMOR, FE Y ESPERANZA, "AFE"	131	PLE-CNE-8-23-5-2022	CANTONAL	MACHALA
MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA BALSENSE	132	PLE-CNE-15-20-9-2018-T	CANTONAL	BALSAS



MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN "SER"	150	PLE-CNE-61-24-9-2018-T	CANTONAL	HUAQUILLAS
---	-----	------------------------	----------	------------

**Requisito de cumplimiento para la permanencia en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.**

- **3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.**

Las dos últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, en las cuales se eligieron las siguientes dignidades pluripersonales: Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, en la disposición general décimo tercera determinó que: “(...) los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen. (...)”.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por el MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En lo que respecta a las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, “(...) En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas a las organizaciones participantes en la alianza(...)”, en concordancia con el literal d) del artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.



En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por el MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, Lista 107.

**CUADRO Nro. 1**

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023	CUMPLE / NO CUMPLE
MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS	107	0,0000 %	2,2548%	NO CUMPLE

\* Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023”;

Que mediante **Informe Nro. 003-DNOP-CNE-2024** de 11 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0043-M de 11 de enero de 2024, da a conocer: **“CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, en las que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que expresa: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”, los resultados obtenidos por el MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, Lista 107 son los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	0,0000%*

- La votación de la organización política es 0,0000% porque no participó en las elecciones 2019; de acuerdo con la Sentencia dictada dentro de la causa signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS).

ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal *	2,2548%

- \* Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Seccionales 2023 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformado el 03 de febrero de 2020.

**RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral bajo su mejor criterio: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro; y, otorgar el plazo de diez días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro; y, otorgar el plazo de diez días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe **Nro. 003-DNOP-CNE-2024** de 11 de enero de 2024.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **El Oro**; y, al **Representante Legal del MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-4-12-1-2024-SS**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su*

defensa. (...) **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”;

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) **4.** En el caso de un movimiento

*político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...).”;*

- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”;*
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(…) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcancen los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.”;*
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;*
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-**

**30-6-2017**), señala: “En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.”;

Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: “Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) **d) Cancelación de Organizaciones Políticas.-** En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.”;

Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación



interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: **“CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-9-24-9-2018-T**, de 24 de septiembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió disponer la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo

Nacional Electoral que la sentencia dictada dentro de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada, en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;

- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjunta los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M, de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS:** *El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en sentido, dentro de los movimientos políticos corresponde a la provincia de El Oro, los siguientes:*

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL (MAR)	70	PLE-CNE-3-12-10-2010 PLE-CNE-63-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)	PROVINCIAL	EL ORO
MOVIMIENTO PLAN “MP”	77	PLE-CNE-7-23-5-2022	PROVINCIAL	EL ORO
MOVIMIENTO SOMOS IGUALDAD, IMPULSO E INTEGRACIÓN “SIII”	88	PLE-CNE-6-18-5-2018	PROVINCIAL	EL ORO
MOVIMIENTO SUR UNIDO REGIONAL, S.U.R.	100	PLE-CNE-4-29-10-2015	PROVINCIAL	EL ORO
MOVIMIENTO RENACE ATAHUALPA	101	PLE-CNE-10-24-9-2018-T	CANTONAL ATAHUALPA	ATAHUALPA
MOVIMIENTO BOLIVARIANO RESTAURACIÓN FRONTERIZA	102	PLE-CNE-6-22-8-2013	CANTONAL HUAQUILLAS	HUAQUILLAS
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PROGRESISTA PASAJE	103	PLE-CNE-12-26-9-2013	CANTONAL	PASAJE
MOVIMIENTO PROGRESO PARA PIÑAS	104	PLE-CNE-6-3-9-2013	CANTONAL	PIÑAS

MOVIMIENTO PROGRESISTA POR EL CAMBIO Y LA NUEVA DEMOCRACIA	105	PLE-CNE-2-1-10-2013	CANTONAL	PIÑAS
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POR UN GOBIERNO ALTERNATIVO, MINGA	106	PLE-CNE-4-21-10-2014	CANTONAL	HUAQUILLAS
MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS	107	PLE-CNE-24-24-9-2018-T	CANTONAL	HUAQUILLAS
MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS	108	PLE-CNE-9-24-9-2018-T	CANTONAL	SANTA ROSA
MOVIMIENTO AHORA, HONRA, ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)	111	PLE-CNE-23-14-9-2018-T	CANTONAL	HUAQUILLAS
MOVIMIENTO SEPUEDA "S.P."	114	PLE-CNE-19-24-9-2018-T	CANTONAL	SANTA ROSA
MOVIMIENTO DECIDE HUAQUILLENSE - DH	123	PLE-CNE-1-24-9-2018-T	CANTONAL	HUAQUILLAS
MOVIMIENTO INSTAURACIÓN DEL DESARROLLO "MID"	125	PLE-CNE-33-20-9-2018-T	CANTONAL	CHILLA
MOVIMIENTO CIUDADANO INDEPENDIENTE CAMBIO POSITIVO	127	PLE-CNE-30-24-9-2018-T	CANTONAL	MACHALA
MOVIMIENTO AMOR, FE Y ESPERANZA, "AFE"	131	PLE-CNE-8-23-5-2022	CANTONAL	MACHALA
MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA BALSENSE	132	PLE-CNE-15-20-9-2018-T	CANTONAL	BALSAS
MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN "SER"	150	PLE-CNE-61-24-9-2018-T	CANTONAL	HUAQUILLAS

**Requisito de cumplimiento para la permanencia en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.**

- **3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.**

Las dos últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", en las cuales se eligieron las siguientes dignidades pluripersonales: Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, en la disposición general décimo tercera determinó que: “(...) los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen. (...)”.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por el MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por el MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108.

**CUADRO Nro. 1**

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023	CUMPLE / NO CUMPLE
MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS.	108	2,1634 %	0,4390%	NO CUMPLE

\* Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante memorando Nro.CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023”;

Que mediante **Informe Nro. 004-DNOP-CNE-2024** de 11 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2024-0043-M de 11 de enero de 2024, da a conocer: “**CONCLUSIONES;** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos

en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023, en las que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que expresa: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”, los resultados obtenidos por el MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108 son los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	2,1634%

ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal *	0,4390%

\* Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Seccionales 2023 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.

**RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el informe **Nro. 004-DNOP-CNE-2024** de 11 de enero de 2024”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, toda vez que, los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe **Nro. 004-DNOP-CNE-2024** de 11 de enero de 2024.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **El Oro**; y, al **Representante Legal del MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-5-17-1-2024-SS**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”;*
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...).”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...).”;*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas*

*políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...);*

- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;*
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...).”;*
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”;*
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.”;*
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;*

- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”;
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.”;
- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;

- Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: “Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) **d) Cancelación de Organizaciones Políticas.**- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.”;
- Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: “**CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones

políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-6-14-5-2013** de 14 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción del MOVIMIENTO "LUIS RODAS TORAL", Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia dictada dentro de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjuntó los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M, de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en este sentido, dentro de los movimientos políticos corresponden a la provincia del Guayas, los siguientes:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
-----------------------	-------	------------	--------	--------------

<i>MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN</i>	<i>61</i>	<i>PLE-CNE-3-3-2-2020</i>	<i>PROVINCIAL</i>	<i>GUAYAS</i>
<i>MOVIMIENTO MADERA DE GUERRERO</i>	<i>75</i>	<i>DIR-CNE-DPG-CHC- 002-29-05-2012 PLE-CNE-75-9-10- 2012 (REPROCESAMIENTO 100%)</i>	<i>PROVINCIAL</i>	<i>GUAYAS</i>
<i>MOVIMIENTO "LUIS RODAS TORAL"</i>	<i>101</i>	<i>DIR-CNE-DPG-CHC- 001-28-05-2012 PLE-CN-6-14-5-2013 (REPROCESAMIENTO 100%)</i>	<i>CANTONAL</i>	<i>DURÁN</i>
<i>MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO</i>	<i>102</i>	<i>PLE-CNE-7-2-7-2013</i>	<i>CANTONAL</i>	<i>PLAYAS</i>
<i>MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R.</i>	<i>103</i>	<i>PLE-CNE-13-9-7- 2013</i>	<i>CANTONAL</i>	<i>YAGUACHI</i>
<i>MOVIMIENTO FUERZA NOBOLEÑA LIBRE Y DEMOCRÁTICA</i>	<i>104</i>	<i>PLE-CNE-6-2-7-2013</i>	<i>CANTONAL</i>	<i>NOBOL</i>
<i>MOVIMIENTO CIUDADANO MILAGREÑOS RENACEN</i>	<i>105</i>	<i>PLE-CNE-25-20-8- 2013</i>	<i>CANTONAL</i>	<i>MILAGRO</i>
<i>MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA</i>	<i>106</i>	<i>PLE-CNE-17-22-8- 2013</i>	<i>CANTONAL</i>	<i>ALFREDO BAQUERIZO MORENO</i>
<i>MOVIMIENTO ALIANZA REVOLUCIONARIA SALITREÑA - MARS</i>	<i>107</i>	<i>PLE-CNE-52-22-8- 2013</i>	<i>CANTONAL</i>	<i>SALITRE</i>
<i>MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER</i>	<i>108</i>	<i>PLE-CNE-12-23-8- 2013</i>	<i>CANTONAL</i>	<i>PLAYAS</i>
<i>MOVIMIENTO RENACE VILLAMIL</i>	<i>109</i>	<i>PLE-CNE-34-23-8- 2013</i>	<i>CANTONAL</i>	<i>PLAYAS</i>



VENCEREMOS RE.VI.VE				
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA	110	PLE-CNE-8-26-9- 2013	CANTONAL	SAMBORONDÓN
MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA	111	PLE-CNE-4-29-5- 2014	CANTONAL	PALESTINA
MOVIMIENTO SOCIAL PROVIVIENDA	111	PLE-CNE-6-20-8- 2014	CANTONAL	EL EMPALME
MOVIMIENTO POLÍTICO MINGA POR EL CAMBIO	112	PLE-CNE-9-4-9-2018- T	CANTONAL	SANTA LUCÍA
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA INDEPENDIENTE (D.P.I.)	113	PLE-CNE-16-20-9- 2018-T	CANTONAL	NARANJAL
MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA	114	PLE-CNE-29-20-9- 2018-T	CANTONAL	EL EMPALME
MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE "RENACE"	115	PLE-CNE-27-20-9- 2018-T	CANTONAL	EL EMPALME
MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC)	116	PLE-CNE-57-24-9- 2018-T	CANTONAL	GENERAL VILLAMIL
MOVIMIENTO POLÍTICO DURÁN PUEDE MÁS	117	PLE-CNE-72-24-9- 2018-T	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO DURANEÑOS EN MARCHA	118	PLE-CNE-4-3-2-2020	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA	119	PLE-CNE-3-23-5- 2022	CANTONAL	YAGUACHI

POR EL BUEN VIVIR				
MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO TRIUNFENSE, (MRT)	123	PLE-CNE-10-22-6- 2017	CANTONAL	EL TRIUNFO
MOVIMIENTO CIUDADANO	150	PLE-CNE-2-23-5- 2022	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA	151	PLE-CNE-2-27-1- 2015	PARROQUIAL; CANTONAL	JUAN BAUTISTA AGUIRRE; DAULE

**Requisito de cumplimiento para la permanencia en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.**

- **3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, en las cuales se eligieron las siguientes dignidades pluripersonales: Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, en la disposición general décima tercera determinó que: “(...) los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen. (...)”.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por el MOVIMIENTO “LUIS RODAS TORAL”, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por el MOVIMIENTO “LUIS RODAS TORAL”, Lista 101.

**CUADRO Nro. 1**

<b>NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	<b>LISTA</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023</b>	<b>CUMPLE / NO CUMPLE</b>
MOVIMIENTO "LUIS RODAS TORAL".	101	0,7041 %	0,5029%	NO CUMPLE

\* Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023”;

Que mediante **Informe Nro. 005-DNOP-CNE-2024** de 14 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2024-0108-M de 16 de enero de 2024, da a conocer: “**CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, en las que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: “Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”, los resultados obtenidos por el MOVIMIENTO “LUIS RODAS TERAN”, Lista 101 son los siguientes:

<b>ELECCIONES SECCIONALES 2019</b>	
<b>Porcentaje de votación pluripersonal</b>	0,7041 %

<b>ELECCIONES SECCIONALES 2023</b>	
<b>Porcentaje de votación pluripersonal *</b>	0,5029%

\* Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Seccionales 2023 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformado el 03 de febrero de 2020. **RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO “LUIS RODAS TORAL”, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO “LUIS RODAS TORAL”, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO “LUIS RODAS TORAL”, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas**, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO “LUIS RODAS TORAL”, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el informe **Nro. 005-DNOP-CNE-2024** de 14 de enero de 2024.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Guayas**; y, al **Representante Legal del MOVIMIENTO “LUIS RODAS TORAL”, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas**, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

#### **PLE-CNE-6-17-1-2024-SS**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o*

*fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”;*

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...).”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...).”;*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...).”;*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;*
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...).”;*
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se*



*encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”;*

- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina:“(…) *Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.*”;
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;*
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los*

*concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.”;*

- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: “Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) **d) Cancelación de Organizaciones Políticas.-** En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.”;
- Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: “**CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los**

**procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-7-2-7-2013** de 02 de julio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción del MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia dictada dentro de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada, en cuyo contenido dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjuntó los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas,

en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS:** *El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por disposición constitucional y legal mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en este sentido, dentro de los movimientos políticos corresponden a la provincia del Guayas, los siguientes:*

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN	61	PLE-CNE-3-3-2-2020	PROVINCIAL	GUAYAS
MOVIMIENTO MADERA DE GUERRERO	75	DIR-CNE-DPG-CHC-002-29-05-2012 PLE-CNE-75-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)	PROVINCIAL	GUAYAS
MOVIMIENTO "LUIS RODAS TORAL"	101	DIR-CNE-DPG-CHC-001-28-05-2012 PLE-CN-6-14-5-2013 (REPROCESAMIENTO 100%)	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO	102	PLE-CNE-7-2-7-2013	CANTONAL	PLAYAS
MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R.	103	PLE-CNE-13-9-7-2013	CANTONAL	YAGUACHI

MOVIMIENTO FUERZA NOBOLEÑA LIBRE Y DEMOCRÁTICA	104	PLE-CNE-6-2-7-2013	CANTONAL	NOBOL
MOVIMIENTO CIUDADANO MILAGREÑOS RENACEN	105	PLE-CNE-25-20-8-2013	CANTONAL	MILAGRO
MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA	106	PLE-CNE-17-22-8-2013	CANTONAL	ALFREDO BAQUERIZO MORENO
MOVIMIENTO ALIANZA REVOLUCIONARIA SALITREÑA - MARS	107	PLE-CNE-52-22-8-2013	CANTONAL	SALITRE
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER	108	PLE-CNE-12-23-8-2013	CANTONAL	PLAYAS
MOVIMIENTO RENACE VILLAMIL VENCEREMOS RE.VI.VE	109	PLE-CNE-34-23-8-2013	CANTONAL	PLAYAS
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA	110	PLE-CNE-8-26-9-2013	CANTONAL	SAMBORONDÓN
MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA	111	PLE-CNE-4-29-5-2014	CANTONAL	PALESTINA
MOVIMIENTO SOCIAL PROVIVIENDA	111	PLE-CNE-6-20-8-2014	CANTONAL	EL EMPALME
MOVIMIENTO POLÍTICO MINGA POR EL CAMBIO	112	PLE-CNE-9-4-9-2018-T	CANTONAL	SANTA LUCÍA
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA INDEPENDIENTE (D.P.I.)	113	PLE-CNE-16-20-9-2018-T	CANTONAL	NARANJAL

MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA	114	PLE-CNE-29-20-9-2018-T	CANTONAL	EL EMPALME
MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE "RENACE"	115	PLE-CNE-27-20-9-2018-T	CANTONAL	EL EMPALME
MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC)	116	PLE-CNE-57-24-9-2018-T	CANTONAL	GENERAL VILLAMIL
MOVIMIENTO POLÍTICO DURÁN PUEDE MÁS	117	PLE-CNE-72-24-9-2018-T	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO DURANEÑOS EN MARCHA	118	PLE-CNE-4-3-2-2020	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA POR EL BUEN VIVIR	119	PLE-CNE-3-23-5-2022	CANTONAL	YAGUACHI
MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO TRIUNFENSE, (MRT)	123	PLE-CNE-10-22-6-2017	CANTONAL	EL TRIUNFO
MOVIMIENTO CIUDADANO	150	PLE-CNE-2-23-5-2022	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA	151	PLE-CNE-2-27-1-2015	PARROQUIAL; CANTONAL	JUAN BAUTISTA AGUIRRE; DAULE

**Requisito de cumplimiento para la permanencia en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.**

- **3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", en las cuales se eligieron



las siguientes dignidades pluripersonales: Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, en la disposición general décimo tercera determinó que: "(...) los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen. (...)".

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por el MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En lo que respecta a las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, el cálculo del porcentaje de votación se realizó observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, "(...) En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas a las organizaciones participantes en la alianza(...)", en concordancia con el literal d) del artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por el MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el Cantón Playas, provincial del Guayas:

**CUADRO Nro. 1**

<b>NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	<b>LISTA</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023</b>	<b>CUMPLE / NO CUMPLE</b>
MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO	102	2,7110 %	1,7945%	NO CUMPLE

\* Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023”;

Que mediante **Informe Nro. 006-DNOP-CNE-2024** de 14 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2024-0108-M de 16 de enero de 2024, da a conocer: “**CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, en las que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”, los resultados obtenidos por el MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, son los siguientes:

<b>ELECCIONES SECCIONALES 2019</b>	
<b>Porcentaje de votación pluripersonal</b>	2,7110 %

<b>ELECCIONES SECCIONALES 2023</b>	
<b>Porcentaje de votación pluripersonal *</b>	1,7945%

\* Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Seccionales 2023 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020. **RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas, toda vez que los porcentajes obtenidos por la

*referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas**, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe **Nro. 006-DNOP-CNE-2024** de 14 de enero de 2024.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Guayas**; y, al **Representante Legal del MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas**, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial

Electoral de **Guayas**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-7-17-1-2024-SS**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).*”;

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos*

*políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...);*

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(..) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...);*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(..) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;*
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...).”;*
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”;*
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(..) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de*

resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.”;

- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”;
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.”;
- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la



proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: “Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) **d) Cancelación de Organizaciones Políticas.-** En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.”;

Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: “**CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una

*organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. 3. Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;*

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-13-9-7-2013** de 09 de julio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción del MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia dictada dentro de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada, en cuyo contenido dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjuntó los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas, en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y

Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por disposición constitucional y legal mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en este sentido, dentro de los movimientos políticos corresponden a la provincia del Guayas, los siguientes:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN	61	PLE-CNE-3-3-2-2020	PROVINCIAL	GUAYAS
MOVIMIENTO MADERA DE GUERRERO	75	DIR-CNE-DPG-CHC-002-29-05-2012 PLE-CNE-75-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)	PROVINCIAL	GUAYAS
MOVIMIENTO "LUIS RODAS TORAL"	101	DIR-CNE-DPG-CHC-001-28-05-2012 PLE-CN-6-14-5-2013 (REPROCESAMIENTO 100%)	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO	102	PLE-CNE-7-2-7-2013	CANTONAL	PLAYAS
MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R.	103	PLE-CNE-13-9-7-2013	CANTONAL	YAGUACHI
MOVIMIENTO FUERZA NOBOLEÑA LIBRE Y DEMOCRÁTICA	104	PLE-CNE-6-2-7-2013	CANTONAL	NOBOL
MOVIMIENTO CIUDADANO MILAGREÑOS RENACEN	105	PLE-CNE-25-20-8-2013	CANTONAL	MILAGRO

MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA	106	PLE-CNE-17-22-8- 2013	CANTONAL	ALFREDO BAQUERIZO MORENO
MOVIMIENTO ALIANZA REVOLUCIONARIA SALITREÑA - MARS	107	PLE-CNE-52-22-8- 2013	CANTONAL	SALITRE
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER	108	PLE-CNE-12-23-8- 2013	CANTONAL	PLAYAS
MOVIMIENTO RENACE VILLAMIL VENCEREMOS RE. VI. VE	109	PLE-CNE-34-23-8- 2013	CANTONAL	PLAYAS
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA	110	PLE-CNE-8-26-9- 2013	CANTONAL	SAMBORONDÓN
MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA	111	PLE-CNE-4-29-5- 2014	CANTONAL	PALESTINA
MOVIMIENTO SOCIAL PROVIVIENDA	111	PLE-CNE-6-20-8- 2014	CANTONAL	EL EMPALME
MOVIMIENTO POLÍTICO MINGA POR EL CAMBIO	112	PLE-CNE-9-4-9-2018- T	CANTONAL	SANTA LUCÍA
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA INDEPENDIENTE (D.P.I.)	113	PLE-CNE-16-20-9- 2018-T	CANTONAL	NARANJAL
MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA	114	PLE-CNE-29-20-9- 2018-T	CANTONAL	EL EMPALME
MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE "RENACE"	115	PLE-CNE-27-20-9- 2018-T	CANTONAL	EL EMPALME

MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC)	116	PLE-CNE-57-24-9- 2018-T	CANTONAL	GENERAL VILLAMIL
MOVIMIENTO POLÍTICO DURÁN PUEDE MÁS	117	PLE-CNE-72-24-9- 2018-T	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO DURANEÑOS EN MARCHA	118	PLE-CNE-4-3-2-2020	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA POR EL BUEN VIVIR	119	PLE-CNE-3-23-5- 2022	CANTONAL	YAGUACHI
MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO TRIUNFENSE, (MRT)	123	PLE-CNE-10-22-6- 2017	CANTONAL	EL TRIUNFO
MOVIMIENTO CIUDADANO	150	PLE-CNE-2-23-5- 2022	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA	151	PLE-CNE-2-27-1- 2015	PARROQUIAL; CANTONAL	JUAN BAUTISTA AGUIRRE; DAULE

**Requisito de cumplimiento para la permanencia en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.**

- **3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, en las cuales se eligieron las siguientes dignidades pluripersonales: Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, en la disposición general décimo tercera determinó que: “(...) los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia

contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen. (...)”.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por el MOVIMIENTO DE UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por el MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103.

**CUADRO Nro. 1**

<b>NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	<b>LISTA</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023</b>	<b>CUMPLE / NO CUMPLE</b>
MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R.	103	0,0000 %	0,0000%	NO CUMPLE

\* Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023”;

Que mediante **Informe Nro. 007-DNOP-CNE-2024** de 14 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2024-0108-M de 16 de enero de 2024, da a conocer: “**CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, en las que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.



Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”, los resultados obtenidos por el MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, son los siguientes:

<b>ELECCIONES SECCIONALES 2019</b>	
Porcentaje de votación pluripersonal*	0,0000 %

- ❖ La votación de la organización política es 0,0000%, en virtud que no participó en las Elecciones Seccionales 2019.

<b>ELECCIONES SECCIONALES 2023</b>	
Porcentaje de votación pluripersonal *	0,0000 %

- ❖ La votación de la organización política es 0,0000%, en virtud que no participó en las Elecciones Seccionales 2013.

**RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 03-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas**, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al **MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas**; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el **Informe Nro. 007-DNOP-CNE-2024** de 14 de enero de 2024.

### DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Guayas**; y, al **Representante Legal del MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas**, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 03-PLC-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### PLE-CNE-8-17-1-2024-SS

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”;*
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...).”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...).”;*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

determina: “(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...);”

- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) **4.** En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...).”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”;
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.”;
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;

- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”;
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.”;
- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;



- Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: *“Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) **d) Cancelación de Organizaciones Políticas.-** En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.”;*
- Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: **“CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** *“Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones*



políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-17-22-8-2013**, de 22 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió disponer la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia dictada dentro de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada, en cuyo contenido dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjunta los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas, en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por disposición constitucional y legal mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en este sentido, dentro de los movimientos políticos, corresponden a la provincia de Guayas, los siguientes:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
-----------------------	-------	------------	--------	--------------

MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN	61	PLE-CNE-3-3-2-2020	PROVINCIAL	GUAYAS
MOVIMIENTO MADERA DE GUERRERO	75	DIR-CNE-DPG-CHC- 002-29-05-2012 PLE-CNE-75-9-10- 2012 (REPROCESAMIENTO 100%)	PROVINCIAL	GUAYAS
MOVIMIENTO "LUIS RODAS TORAL"	101	DIR-CNE-DPG-CHC- 001-28-05-2012 PLE-CN-6-14-5-2013 (REPROCESAMIENTO 100%)	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO	102	PLE-CNE-7-2-7-2013	CANTONAL	PLAYAS
MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R.	103	PLE-CNE-13-9-7- 2013	CANTONAL	YAGUACHI
MOVIMIENTO FUERZA NOBOLEÑA LIBRE Y DEMOCRÁTICA	104	PLE-CNE-6-2-7-2013	CANTONAL	NOBOL
MOVIMIENTO CIUDADANO MILAGREÑOS RENACEN	105	PLE-CNE-25-20-8- 2013	CANTONAL	MILAGRO
MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA	106	PLE-CNE-17-22-8- 2013	CANTONAL	ALFREDO BAQUERIZO MORENO
MOVIMIENTO ALIANZA REVOLUCIONARIA SALITREÑA - MARS	107	PLE-CNE-52-22-8- 2013	CANTONAL	SALITRE
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER	108	PLE-CNE-12-23-8- 2013	CANTONAL	PLAYAS
MOVIMIENTO RENACE VILLAMIL	109	PLE-CNE-34-23-8- 2013	CANTONAL	PLAYAS

VENCEREMOS RE. VI. VE				
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA	110	PLE-CNE-8-26-9- 2013	CANTONAL	SAMBORONDÓN
MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA	111	PLE-CNE-4-29-5- 2014	CANTONAL	PALESTINA
MOVIMIENTO SOCIAL PROVIVIENDA	111	PLE-CNE-6-20-8- 2014	CANTONAL	EL EMPALME
MOVIMIENTO POLÍTICO MINGA POR EL CAMBIO	112	PLE-CNE-9-4-9-2018- T	CANTONAL	SANTA LUCÍA
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA INDEPENDIENTE (D.P.I.)	113	PLE-CNE-16-20-9- 2018-T	CANTONAL	NARANJAL
MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA	114	PLE-CNE-29-20-9- 2018-T	CANTONAL	EL EMPALME
MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE "RENACE"	115	PLE-CNE-27-20-9- 2018-T	CANTONAL	EL EMPALME
MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC)	116	PLE-CNE-57-24-9- 2018-T	CANTONAL	GENERAL VILLAMIL
MOVIMIENTO POLÍTICO DURÁN PUEDE MÁS	117	PLE-CNE-72-24-9- 2018-T	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO DURANEÑOS EN MARCHA	118	PLE-CNE-4-3-2-2020	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA	119	PLE-CNE-3-23-5- 2022	CANTONAL	YAGUACHI

POR EL BUEN VIVIR				
MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO TRIUNFENSE, (MRT)	123	PLE-CNE-10-22-6- 2017	CANTONAL	EL TRIUNFO
MOVIMIENTO CIUDADANO	150	PLE-CNE-2-23-5- 2022	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA	151	PLE-CNE-2-27-1- 2015	PARROQUIAL; CANTONAL	JUAN BAUTISTA AGUIRRE; DAULE

**Requisito de cumplimiento para la permanencia en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.**

- **3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.**

Las dos últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, en las cuales se eligieron las siguientes dignidades pluripersonales: Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, en la disposición general décimo tercera determinó que: “(...) los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen. (...)”.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por el MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por el MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA, Lista 106:

**CUADRO Nro. 1**

<b>NOMBRE ORGANIZACIÓN</b>	<b>LISTA</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023</b>	<b>CUMPLE / NO CUMPLE</b>
MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA	106	0,0000 %	0,0000 %	NO CUMPLE

\* Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023”;

Que mediante **Informe Nro. 008-DNOP-CNE-2024** de 14 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2024-0108-M de 16 de enero de 2024, da a conocer: “**CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, en las que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que expresa: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”, los resultados obtenidos por el MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas, son los siguientes:

### **ELECCIONES SECCIONALES 2019**

Porcentaje de votación pluripersonal*	0,0000 %
---------------------------------------	----------

- ❖ La votación de la organización política es 0,0000% porque no participó en las Elecciones Seccionales 2019.

### **ELECCIONES SECCIONALES 2023**

Porcentaje de votación pluripersonal *	0,0000 %
--	----------

- ❖ La votación de la organización política es 0,0000% porque no participó en las Elecciones Seccionales 2023.

**RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas; y, otorgar el plazo de diez días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas**, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA,



Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas; y, otorgar el plazo de diez días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe **Nro. 008-DNOP-CNE-2024** de 14 de enero de 2024.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Guayas**; y, al **Representante Legal del MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas**, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-9-17-1-2024-SS**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su*

defensa. (...) **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”;

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) **4.** En el caso de un movimiento

*político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...).”;*

- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”;*
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(…) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.”;*
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;*
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-**

**30-6-2017**), señala: “En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.”;

Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: “Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) **d) Cancelación de Organizaciones Políticas.-** En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.”;

Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación

interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: **“CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-12-23-8-2013**, de 23 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió disponer la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia dictada dentro de la causa No.

804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada, en cuyo contenido dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;

- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjunta los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas, en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;
- Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS:** *El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por disposición constitucional y legal mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en este sentido, dentro de los movimientos políticos, corresponden a la provincia de Guayas, los siguientes:*

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN	61	PLE-CNE-3-3-2-2020	PROVINCIAL	GUAYAS
MOVIMIENTO MADERA DE GUERRERO	75	DIR-CNE-DPG-CHC-002-29-05-2012 PLE-CNE-75-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)	PROVINCIAL	GUAYAS
MOVIMIENTO "LUIS RODAS TORAL"	101	DIR-CNE-DPG-CHC-001-28-05-2012 PLE-CN-6-14-5-2013 (REPROCESAMIENTO 100%)	CANTONAL	DURÁN



MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO	102	PLE-CNE-7-2-7-2013	CANTONAL	PLAYAS
MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R.	103	PLE-CNE-13-9-7- 2013	CANTONAL	YAGUACHI
MOVIMIENTO FUERZA NOBOLEÑA LIBRE Y DEMOCRÁTICA	104	PLE-CNE-6-2-7-2013	CANTONAL	NOBOL
MOVIMIENTO CIUDADANO MILAGREÑOS RENACEN	105	PLE-CNE-25-20-8- 2013	CANTONAL	MILAGRO
MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA	106	PLE-CNE-17-22-8- 2013	CANTONAL	ALFREDO BAQUERIZO MORENO
MOVIMIENTO ALIANZA REVOLUCIONARIA SALITREÑA - MARS	107	PLE-CNE-52-22-8- 2013	CANTONAL	SALITRE
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER	108	PLE-CNE-12-23-8- 2013	CANTONAL	PLAYAS
MOVIMIENTO RENACE VILLAMIL VENCEREMOS RE. VI. VE	109	PLE-CNE-34-23-8- 2013	CANTONAL	PLAYAS
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA	110	PLE-CNE-8-26-9- 2013	CANTONAL	SAMBORONDÓN
MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA	111	PLE-CNE-4-29-5- 2014	CANTONAL	PALESTINA
MOVIMIENTO SOCIAL PROVIVIENDA	111	PLE-CNE-6-20-8- 2014	CANTONAL	EL EMPALME

MOVIMIENTO POLÍTICO MINGA POR EL CAMBIO	112	PLE-CNE-9-4-9-2018- T	CANTONAL	SANTA LUCÍA
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA INDEPENDIENTE (D.P.I.)	113	PLE-CNE-16-20-9- 2018-T	CANTONAL	NARANJAL
MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA	114	PLE-CNE-29-20-9- 2018-T	CANTONAL	EL EMPALME
MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE "RENACE"	115	PLE-CNE-27-20-9- 2018-T	CANTONAL	EL EMPALME
MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC)	116	PLE-CNE-57-24-9- 2018-T	CANTONAL	GENERAL VILLAMIL
MOVIMIENTO POLÍTICO DURÁN PUEDE MÁS	117	PLE-CNE-72-24-9- 2018-T	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO DURANEÑOS EN MARCHA	118	PLE-CNE-4-3-2-2020	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA POR EL BUEN VIVIR	119	PLE-CNE-3-23-5- 2022	CANTONAL	YAGUACHI
MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO TRIUNFENSE, (MRT)	123	PLE-CNE-10-22-6- 2017	CANTONAL	EL TRIUNFO
MOVIMIENTO CIUDADANO	150	PLE-CNE-2-23-5- 2022	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA	151	PLE-CNE-2-27-1- 2015	PARROQUIAL; CANTONAL	JUAN BAUTISTA AGUIRRE; DAULE

**Requisito de cumplimiento para la permanencia en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.**

- **3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.**

Las dos últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, en las cuales se eligieron las siguientes dignidades pluripersonales: Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, en la disposición general décimo tercera determinó que: “(...) los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen. (...)”.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por el MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por el MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, Lista 108:

**CUADRO Nro. 1**

<b>NOMBRE ORGANIZACIÓN</b>	<b>LISTA</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023</b>	<b>CUMPLE / NO CUMPLE</b>
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER	108	0,0000 %	0,0000 %	NO CUMPLE

\* Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023.”;

Que mediante **Informe Nro. 009-DNOP-CNE-2024** de 14 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2024-0108-M de 16 de enero de 2024, da a conocer: “**CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, en las que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que expresa: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”, los resultados obtenidos por el MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas, son los siguientes:

#### **ELECCIONES SECCIONALES 2019**

Porcentaje de votación pluripersonal*	0,0000 %
---------------------------------------	----------

❖ La votación de la organización política es 0,0000% porque no participó en las Elecciones Seccionales 2019.

#### **ELECCIONES SECCIONALES 2023**

Porcentaje de votación pluripersonal *	0,0000 %
--	----------

❖ La votación de la organización política es 0,0000% porque no participó en las Elecciones Seccionales 2023.

**RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el informe, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4

*de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas; y, otorgar el plazo de diez días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento de cancelación **del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas**, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas; y, otorgar el plazo de diez días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe **Nro. 009-DNOP-CNE-2024** de 14 de enero de 2024.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Guayas**; y, al **Representante Legal del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas**, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-10-17-1-2024-SS**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y*



*condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...);*

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...);*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;*
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...).”;*
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”;*
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del*

*artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.”;*

- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;*
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.”;*
- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: *“Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se*

aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: “Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) **d) Cancelación de Organizaciones Políticas.-** En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.”;

Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: “**CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se

asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-8-26-9-2013**, de 26 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió disponer la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia dictada dentro de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada, en cuyo contenido dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjunta los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas, en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por disposición constitucional y legal mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en este sentido, dentro de los movimientos políticos, corresponden a la provincia de Guayas, los siguientes:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN	61	PLE-CNE-3-3-2-2020	PROVINCIAL	GUAYAS
MOVIMIENTO MADERA DE GUERRERO	75	DIR-CNE-DPG-CHC-002-29-05-2012 PLE-CNE-75-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)	PROVINCIAL	GUAYAS
MOVIMIENTO "LUIS RODAS TORAL"	101	DIR-CNE-DPG-CHC-001-28-05-2012 PLE-CN-6-14-5-2013 (REPROCESAMIENTO 100%)	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO	102	PLE-CNE-7-2-7-2013	CANTONAL	PLAYAS
MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R.	103	PLE-CNE-13-9-7-2013	CANTONAL	YAGUACHI
MOVIMIENTO FUERZA NOBOLEÑA LIBRE Y DEMOCRÁTICA	104	PLE-CNE-6-2-7-2013	CANTONAL	NOBOL
MOVIMIENTO CIUDADANO MILAGREÑOS RENACEN	105	PLE-CNE-25-20-8-2013	CANTONAL	MILAGRO
MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA	106	PLE-CNE-17-22-8-2013	CANTONAL	ALFREDO BAQUERIZO MORENO
MOVIMIENTO ALIANZA REVOLUCIONARIA SALITREÑA - MARS	107	PLE-CNE-52-22-8-2013	CANTONAL	SALITRE
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER	108	PLE-CNE-12-23-8-2013	CANTONAL	PLAYAS
MOVIMIENTO RENACE VILLAMIL VENCEREMOS RE. VI. VE	109	PLE-CNE-34-23-8-2013	CANTONAL	PLAYAS
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA	110	PLE-CNE-8-26-9-2013	CANTONAL	SAMBORONDÓN
MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA	111	PLE-CNE-4-29-5-2014	CANTONAL	PALESTINA

MOVIMIENTO SOCIAL PROVIVIENDA	111	PLE-CNE-6-20-8-2014	CANTONAL	EL EMPALME
MOVIMIENTO POLÍTICO MINGA POR EL CAMBIO	112	PLE-CNE-9-4-9-2018-T	CANTONAL	SANTA LUCÍA
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA INDEPENDIENTE (D.P.I.)	113	PLE-CNE-16-20-9-2018-T	CANTONAL	NARANJAL
MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA	114	PLE-CNE-29-20-9-2018-T	CANTONAL	EL EMPALME
MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE "RENACE"	115	PLE-CNE-27-20-9-2018-T	CANTONAL	EL EMPALME
MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC)	116	PLE-CNE-57-24-9-2018-T	CANTONAL	GENERAL VILLAMIL
MOVIMIENTO POLÍTICO DURÁN PUEDE MÁS	117	PLE-CNE-72-24-9-2018-T	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO DURANEÑOS EN MARCHA	118	PLE-CNE-4-3-2-2020	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA POR EL BUEN VIVIR	119	PLE-CNE-3-23-5-2022	CANTONAL	YAGUACHI
MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO TRIUNFENSE, (MRT)	123	PLE-CNE-10-22-6-2017	CANTONAL	EL TRIUNFO
MOVIMIENTO CIUDADANO	150	PLE-CNE-2-23-5-2022	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA	151	PLE-CNE-2-27-1-2015	PARROQUIAL; CANTONAL	JUAN BAUTISTA AGUIRRE; DAULE

**Requisito de cumplimiento para la permanencia en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.**

- **3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.**

Las dos últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", en las cuales se eligieron las siguientes dignidades pluripersonales: Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, en la disposición general décimo tercera determinó que: "(...) los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia



contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen. (...)

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por el MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por el MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA, Lista 110.

**CUADRO Nro. 1**

<b>NOMBRE ORGANIZACIÓN</b>	<b>LISTA</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023</b>	<b>CUMPLE / NO CUMPLE</b>
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA.	110	1,1705 %	0,0000%	NO CUMPLE

\* Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante memorando Nro.CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023”;

Que mediante **Informe Nro. 010-DNOP-CNE-2024** de 14 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2024-0108-M de 16 de enero de 2024, da a conocer: “**CONCLUSIONES;** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, en las que se eligieron Concejales

(Urbanos y Rurales); y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que expresa: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”, los resultados obtenidos por el MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas son los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	1,1705 %

ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal *	0,0000%

\* La votación de la organización política es 0,0000% porque no participó en las Elecciones Seccionales 2023.

**RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas; y, otorgar el plazo de diez días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 03-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas**, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas**; y, otorgar el plazo de diez días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe **Nro. 010-DNOP-CNE-2024** de 14 de enero de 2024.

### DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**; al Representante Legal del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas**, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 03-PLC-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### PLE-CNE-11-17-1-2024-SS

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

## EL PLENO

### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”.
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(..) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una*

*alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...);*

- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;*
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...).”;*
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”;*
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcancen los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.”;*
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;*

- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”;
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.”;
- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;



- Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: *“Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) **d) Cancelación de Organizaciones Políticas.**- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.”;*
- Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: **“CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** *“Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones*

*políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;*

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-29-5-2014**, de 29 de mayo del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la inscripción del MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia dictada dentro de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada, en cuyo contenido dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjunta los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas, en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS:** *El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por disposición constitucional y legal mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en sentido, dentro de los movimientos políticos corresponde a la provincia de Guayas, los siguientes:*

ORGANIZACIÓN	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN

MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN	61	PLE-CNE-3-3-2-2020	PROVINCIAL	GUAYAS
MOVIMIENTO MADERA DE GUERRERO	75	DIR-CNE-DPG-CHC-002-29-05-2012 PLE-CNE-75-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)	PROVINCIAL	GUAYAS
MOVIMIENTO "LUIS RODAS TORAL"	101	DIR-CNE-DPG-CHC-001-28-05-2012 PLE-CN-6-14-5-2013 (REPROCESAMIENTO 100%)	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO	102	PLE-CNE-7-2-7-2013	CANTONAL	PLAYAS
MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R.	103	PLE-CNE-13-9-7-2013	CANTONAL	YAGUACHI
MOVIMIENTO FUERZA NOBOLEÑA LIBRE Y DEMOCRÁTICA	104	PLE-CNE-6-2-7-2013	CANTONAL	NOBOL
MOVIMIENTO CIUDADANO MILAGREÑOS RENACEN	105	PLE-CNE-25-20-8-2013	CANTONAL	MILAGRO
MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA	106	PLE-CNE-17-22-8-2013	CANTONAL	ALFREDO BAQUERIZO MORENO
MOVIMIENTO ALIANZA REVOLUCIONARIA SALITREÑA - MARS	107	PLE-CNE-52-22-8-2013	CANTONAL	SALITRE
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER	108	PLE-CNE-12-23-8-2013	CANTONAL	PLAYAS
MOVIMIENTO RENACE VILLAMIL VENCEREMOS RE.VI.VE	109	PLE-CNE-34-23-8-2013	CANTONAL	PLAYAS
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA	110	PLE-CNE-8-26-9-2013	CANTONAL	SAMBORONDÓN
MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA	111	PLE-CNE-4-29-5-2014	CANTONAL	PALESTINA
MOVIMIENTO SOCIAL PROVIVIENDA	111	PLE-CNE-6-20-8-2014	CANTONAL	EL EMPALME
MOVIMIENTO POLÍTICO MINGA POR EL CAMBIO	112	PLE-CNE-9-4-9-2018-T	CANTONAL	SANTA LUCÍA
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA INDEPENDIENTE (D.P.I.)	113	PLE-CNE-16-20-9-2018-T	CANTONAL	NARANJAL
MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA	114	PLE-CNE-29-20-9-2018-T	CANTONAL	EL EMPALME
MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE "RENACE"	115	PLE-CNE-27-20-9-2018-T	CANTONAL	EL EMPALME
MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC)	116	PLE-CNE-57-24-9-2018-T	CANTONAL	GENERAL VILLAMIL

MOVIMIENTO POLÍTICO DURÁN PUEDE MÁS	117	PLE-CNE-72-24-9-2018-T	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO DURANEÑOS EN MARCHA	118	PLE-CNE-4-3-2-2020	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA POR EL BUEN VIVIR	119	PLE-CNE-3-23-5-2022	CANTONAL	YAGUACHI
MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO TRIUNFENSE, (MRT)	123	PLE-CNE-10-22-6-2017	CANTONAL	EL TRIUNFO
MOVIMIENTO CIUDADANO	150	PLE-CNE-2-23-5-2022	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA	151	PLE-CNE-2-27-1-2015	PARROQUIAL; CANTONAL	JUAN BAUTISTA AGUIRRE; DAULE

**Requisito de cumplimiento para la permanencia en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.**

- **3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.**

*Las dos últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, en las cuales se eligieron las siguientes dignidades pluripersonales: Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.*

*La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, en la disposición general décimo tercera determinó que: “(...) los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen. (...)”.*

*En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por el MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.*

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por el MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, Lista 111.

**CUADRO Nro. 1**

<b>NOMBRE ORGANIZACIÓN</b>	<b>LISTA</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023</b>	<b>CUMPLE / NO CUMPLE</b>
MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA	111	0,0000 %	2,1256%	NO CUMPLE

\* Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante memorando Nro.CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023”;

Que mediante **Informe Nro. 011-DNOP-CNE-2024** de 15 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2024-0108-M de 16 de enero de 2024, da a conocer: “**CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, en las que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que expresa: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”, los resultados obtenidos por el MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, Lista 111, son los siguientes:

**ELECCIONES SECCIONALES 2019**

<b>Porcentaje de votación pluripersonal</b>	0,0000 %
---	----------

\* La votación de la organización política es 0,0000% porque no participó en las Elecciones Seccionales 2019; de acuerdo a la Sentencia dictada dentro de la causa signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS).

<b>ELECCIONES SECCIONALES 2023</b>	
<b>Porcentaje de votación pluripersonal *</b>	2,1256%

**RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas; y, otorgar el plazo de diez días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el presente informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas**, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



**Artículo 2.-** Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas; y, otorgar el plazo de diez días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe **Nro. 011-DNOP-CNE-2024** de 15 de enero de 2024.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Cotopaxi**; al Representante Legal **del MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas**, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-12-17-1-2024-SS**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las*

personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) **b)** Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”.

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de

*una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...).”;*

- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”;*
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.”;*
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;*
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”;*

- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “(...) *En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.*”;
- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “*Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)*”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: “*Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) d) **Cancelación de Organizaciones Políticas.**- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.*”;
- Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-

2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: **“CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: (el resaltado nos corresponde).** **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-29-20-9-2018-T**, de 20 de septiembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la inscripción del MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA, Lista 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia dictada dentro de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada, en cuyo contenido dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjunta los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas, en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS:** *El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por disposición constitucional y legal mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en sentido, dentro de los movimientos políticos corresponde a la provincia de Guayas, los siguientes:*

ORGANIZACIÓN	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN	61	PLE-CNE-3-3-2-2020	PROVINCIAL	GUAYAS
MOVIMIENTO MADERA DE GUERRERO	75	DIR-CNE-DPG-CHC-002-29-05-2012 PLE-CNE-75-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)	PROVINCIAL	GUAYAS
MOVIMIENTO "LUIS RODAS TORAL"	101	DIR-CNE-DPG-CHC-001-28-05-2012 PLE-CN-6-14-5-2013 (REPROCESAMIENTO 100%)	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO	102	PLE-CNE-7-2-7-2013	CANTONAL	PLAYAS
MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R.	103	PLE-CNE-13-9-7-2013	CANTONAL	YAGUACHI



MOVIMIENTO FUERZA NOBOLEÑA LIBRE Y DEMOCRÁTICA	104	PLE-CNE-6-2-7-2013	CANTONAL	NOBOL
MOVIMIENTO CIUDADANO MILAGREÑOS RENACEN	105	PLE-CNE-25-20-8-2013	CANTONAL	MILAGRO
MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA	106	PLE-CNE-17-22-8-2013	CANTONAL	ALFREDO BAQUERIZO MORENO
MOVIMIENTO ALIANZA REVOLUCIONARIA SALITREÑA - MARS	107	PLE-CNE-52-22-8-2013	CANTONAL	SALITRE
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER	108	PLE-CNE-12-23-8-2013	CANTONAL	PLAYAS
MOVIMIENTO RENACE VILLAMIL VENCEREMOS RE.VI.VE	109	PLE-CNE-34-23-8-2013	CANTONAL	PLAYAS
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA	110	PLE-CNE-8-26-9-2013	CANTONAL	SAMBORONDÓN
MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA	111	PLE-CNE-4-29-5-2014	CANTONAL	PALESTINA
MOVIMIENTO SOCIAL PROVIVIENDA	111	PLE-CNE-6-20-8-2014	CANTONAL	EL EMPALME
MOVIMIENTO POLÍTICO MINGA POR EL CAMBIO	112	PLE-CNE-9-4-9-2018-T	CANTONAL	SANTA LUCÍA
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA INDEPENDIENTE (D.P.I.)	113	PLE-CNE-16-20-9-2018-T	CANTONAL	NARANJAL
MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA	114	PLE-CNE-29-20-9-2018-T	CANTONAL	EL EMPALME
MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE "RENACE"	115	PLE-CNE-27-20-9-2018-T	CANTONAL	EL EMPALME
MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC)	116	PLE-CNE-57-24-9-2018-T	CANTONAL	GENERAL VILLAMIL
MOVIMIENTO POLÍTICO DURÁN PUEDE MÁS	117	PLE-CNE-72-24-9-2018-T	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO DURANEÑOS EN MARCHA	118	PLE-CNE-4-3-2-2020	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA POR EL BUEN VIVIR	119	PLE-CNE-3-23-5-2022	CANTONAL	YAGUACHI
MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO TRIUNFENSE, (MRT)	123	PLE-CNE-10-22-6-2017	CANTONAL	EL TRIUNFO
MOVIMIENTO CIUDADANO	150	PLE-CNE-2-23-5-2022	CANTONAL	DURÁN

MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA	151	PLE-CNE-2-27-1-2015	PARROQUIAL; CANTONAL	JUAN BAUTISTA AGUIRRE; DAULE
---	-----	---------------------	----------------------	------------------------------

**Requisito de cumplimiento para la permanencia en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.**

- **3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.**

Las dos últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, en las cuales se eligieron las siguientes dignidades pluripersonales: Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, en la disposición general décimo tercera determinó que: “(...) los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen. (...)”.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por el MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA, Lista 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por el MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA, Lista 114.

**CUADRO Nro. 1**

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023	CUMPLE / NO CUMPLE
MOVIMIENTO FUERZA	114	0,1853 %	0,0000 %	

PRODUCTIVA EMPALMEÑA				NO CUMPLE
-------------------------	--	--	--	--------------

\* Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante memorando Nro.CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023”;

Que mediante **Informe Nro. 012-DNOP-CNE-2024** de 15 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2024-0108-M de 16 de enero de 2024, da a conocer: “**CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, en las que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que expresa: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”, los resultados obtenidos por el MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA, Lista 114, son los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	0,1853 %

ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal *	0,0000 %

\* La votación de la organización política es 0,0000% porque no participó en las Elecciones Seccionales 2023; de acuerdo a la Sentencia dictada dentro de la causa signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS).

**RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral bajo su mejor criterio: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO FUERZA

*PRODUCTIVA EMPALMEÑA, Lista 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA, Lista 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas; y, otorgar el plazo de diez días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el presente informe”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA, Lista 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas**, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA, Lista 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas; y, otorgar el plazo de diez días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe **Nro. 012-DNOP-CNE-2024** de 15 de enero de 2024.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**; al Representante Legal **del MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA, Lista 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas**, en los correos electrónicos señalados, a

través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-13-17-1-2024-SS**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se*

*regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)*”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)*”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”*;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...)*”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”*;
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



determina:“(..) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.”;

- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”;
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “(..) En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.”;
- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “Cálculo del 3% de votos válidos.- El

porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: “Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) **d) Cancelación de Organizaciones Políticas.-** En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.”;

Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: “**CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento

*político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. 2. Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. 3. Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;*

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-27-1-2015**, de 27 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, cantón Daule, provincia del Guayas, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia dictada dentro de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada, en cuyo contenido dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjunta los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas, en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones

Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por disposición constitucional y legal mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en sentido, dentro de los movimientos políticos corresponde a la provincia de Guayas, los siguientes:

ORGANIZACIÓN	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN	61	PLE-CNE-3-3-2-2020	PROVINCIAL	GUAYAS
MOVIMIENTO MADERA DE GUERRERO	75	DIR-CNE-DPG-CHC-002-29-05-2012 PLE-CNE-75-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)	PROVINCIAL	GUAYAS
MOVIMIENTO "LUIS RODAS TORAL"	101	DIR-CNE-DPG-CHC-001-28-05-2012 PLE-CN-6-14-5-2013 (REPROCESAMIENTO 100%)	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO	102	PLE-CNE-7-2-7-2013	CANTONAL	PLAYAS
MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R.	103	PLE-CNE-13-9-7-2013	CANTONAL	YAGUACHI
MOVIMIENTO FUERZA NOBOLEÑA LIBRE Y DEMOCRÁTICA	104	PLE-CNE-6-2-7-2013	CANTONAL	NOBOL
MOVIMIENTO CIUDADANO MILAGREÑOS RENACEN	105	PLE-CNE-25-20-8-2013	CANTONAL	MILAGRO
MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA	106	PLE-CNE-17-22-8-2013	CANTONAL	ALFREDO BAQUERIZO MORENO
MOVIMIENTO ALIANZA REVOLUCIONARIA SALITREÑA - MARS	107	PLE-CNE-52-22-8-2013	CANTONAL	SALITRE
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER	108	PLE-CNE-12-23-8-2013	CANTONAL	PLAYAS
MOVIMIENTO RENACE VILLAMIL VENCEREMOS RE.VI.VE	109	PLE-CNE-34-23-8-2013	CANTONAL	PLAYAS
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA	110	PLE-CNE-8-26-9-2013	CANTONAL	SAMBORONDÓN

MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA	111	PLE-CNE-4-29-5-2014	CANTONAL	PALESTINA
MOVIMIENTO SOCIAL PROVIVIENDA	111	PLE-CNE-6-20-8-2014	CANTONAL	EL EMPALME
MOVIMIENTO POLÍTICO MINGA POR EL CAMBIO	112	PLE-CNE-9-4-9-2018-T	CANTONAL	SANTA LUCÍA
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA INDEPENDIENTE (D.P.I.)	113	PLE-CNE-16-20-9-2018-T	CANTONAL	NARANJAL
MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA	114	PLE-CNE-29-20-9-2018-T	CANTONAL	EL EMPALME
MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE "RENACE"	115	PLE-CNE-27-20-9-2018-T	CANTONAL	EL EMPALME
MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC)	116	PLE-CNE-57-24-9-2018-T	CANTONAL	GENERAL VILLAMIL
MOVIMIENTO POLÍTICO DURÁN PUEDE MÁS	117	PLE-CNE-72-24-9-2018-T	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO DURANEÑOS EN MARCHA	118	PLE-CNE-4-3-2-2020	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA POR EL BUEN VIVIR	119	PLE-CNE-3-23-5-2022	CANTONAL	YAGUACHI
MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO TRIUNFENSE, (MRT)	123	PLE-CNE-10-22-6-2017	CANTONAL	EL TRIUNFO
MOVIMIENTO CIUDADANO	150	PLE-CNE-2-23-5-2022	CANTONAL	DURÁN
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA	151	PLE-CNE-2-27-1-2015	PARROQUIAL; CANTONAL	JUAN BAUTISTA AGUIRRE; DAULE

**Requisito de cumplimiento para la permanencia en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.**

- **3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.**

*Las dos últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", en las cuales se eligieron las siguientes dignidades pluripersonales: Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.*

*La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020,*

en la disposición general décimo tercera determinó que: “(...) los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen. (...)”.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por el MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, cantón Daule, provincia del Guayas, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter parroquial no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por el MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151.

**CUADRO Nro. 1**

<b>NOMBRE ORGANIZACIÓN</b>	<b>LISTA</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023</b>	<b>CUMPLE / NO CUMPLE</b>
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA	151	1,6154 %	0,0000 %	NO CUMPLE

\* Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante memorando Nro.CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023”;

Que mediante **Informe Nro. 013-DNOP-CNE-2024** de 15 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2024-0108-M de 16 de enero de 2024, da a conocer: “**CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos



en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, en las que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que expresa: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”, los resultados obtenidos por el MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151, son los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	1,6154 %

ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal *	0,0000 %

\* La votación de la organización política es 0,0000% porque no participó en las Elecciones Seccionales 2023; de acuerdo a la Sentencia dictada dentro de la causa signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS).

**RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, cantón Daule, provincia del Guayas, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, cantón Daule, provincia del Guayas; y, otorgar el plazo de diez días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe.;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, cantón Daule, provincia del Guayas**, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, cantón Daule, provincia del Guayas; y, otorgar el plazo de diez días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe **Nro. 013-DNOP-CNE-2024** de 15 de enero de 2024.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**; al Representante Legal **del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, cantón Daule, provincia del Guayas**, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-14-23-1-2024-SS**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”.
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;

- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) *En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)*”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.*”;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...)*”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.*”;
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) *Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.*”;
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos*

*iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;*

- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“(…) En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.”;*
- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: *“Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se*



*obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;*

- Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: *“Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) d) **Cancelación de Organizaciones Políticas.**- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.”;*
- Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: **“CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el



porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-12-14-9-2018-T**, de 14 de septiembre del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción la inscripción del MOVIMIENTO PROGRESA, Lista 123, con ámbito de acción en el cantón Loja, provincia de Loja, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia dictada dentro de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjuntó los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M, de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en este sentido, dentro de los movimientos políticos corresponden a la provincia del Loja, los siguientes:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO ACCIÓN REGIONAL POR LA EQUIDAD, ARE	61	PLE-CNE- 2-14-4-2011 PLE-CNE-80-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)	PROVINCIAL	LOJA
MOVIMIENTO CONVOCATORIA POR LA UNIDAD PROVINCIAL	62	PLE-CNE-73-9-10-2012	PROVINCIAL	LOJA
MOVIMIENTO SOLIDEZ, ESPERANZA Y RESPETO "SER"	63	PLE-CNE-4-23-5-2022	PROVINCIAL	LOJA
MOVIMIENTO ALIANZA POPULAR LATINOAMERICANA, APLA	73	PLE-CNE-46-22-8-2013	PROVINCIAL	LOJA
MOVIMIENTO "ALIANZA FRONTERIZA"	101	PLE-CNE-37-20-8-2013	CANTONAL	ZAPOTILLO
MOVIMIENTO FUERZA PROGRESISTA	103	PLE-CNE-88-20-8-2013	CANTONAL	CELICA
MOVIMIENTO ESPÍNDOLA UNIDA	104	PLE-CNE-8-3-9-2013	CANTONAL	ESPÍNDOLA
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDEPENDIENTE ZAPOTILLANO, MAIZ	105	PLE-CNE-11-3-9-2013	CANTONAL	ZAPOTILLO
MOVIMIENTO FUERZA CATAMAYO	106	PLE-CNE-5-16-9-2014	CANTONAL	CATAMAYO
MOVIMIENTO CATAMAYO UNIDO	107	PLE-CNE-6-15-12-2014	CANTONAL	CATAMAYO
MOVIMIENTO IGUALDAD ZAPOTILLO (MIZ)	108	PLE-CNE-6-8-5-2017	CANTONAL	ZAPOTILLO
MOVIMIENTO POLÍTICO QUILANGUENSE	109	PLE-CNE-2-17-8-2018-T	CANTONAL	QUILANGA
MOVIMIENTO UNIDOS PUEBLO MACAREÑO	110	PLE-CNE-10-11-9-2018-T	CANTONAL	MACARÁ
MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA	111	PLE-CNE-3-3-4-2018	CANTONAL	LOJA
MOVIMIENTO PINDALEÑO SURGE	112	PLE-CNE-76-24-9-2018-T	CANTONAL	PINDAL
MOVIMIENTO POLÍTICO LIBERTAD, INTEGRACIÓN Y DEMOCRACIA	113	PLE-CNE-67-24-9-2018-T	CANTONAL	CALVAS
MOVIMIENTO CONCENTRACIÓN DE FUERZAS POPULARES CALVENCES, C.F.P.C.	114	PLE-CNE-14-12-3-2020	CANTONAL	CALVAS
MOVIMIENTO ACCIÓN SARAGURENSE	120	PLE-CNE-8-20-9-2018-T	CANTONAL	SARAGURO

MOVIMIENTO PROGRESA	123	PLE-CNE-12-14-9-2018-T	CANTONAL	LOJA
MOVIMIENTO FRENTE AMPLIO DE CAMBIO Y EQUIDAD	151	PLE-CNE-98-20-8-2013	PARROQUIAL	ESPÍNDOLA
MOVIMIENTO POLÍTICO VALLE DE LA ETERNA PRIMAVERA	152	PLE-CNE-6-11-9-2018-T	PARROQUIAL	MALACATOS

**Requisito de cumplimiento para la permanencia en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.**

- **3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, en las cuales se eligieron las siguientes dignidades pluripersonales: Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, en la disposición general décima tercera determinó que: “(...) los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen. (...)”.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por el MOVIMIENTO PROGRESA, Lista 123, con ámbito de acción en el cantón Loja, provincia de Loja, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por el MOVIMIENTO PROGRESA, Lista 123.

### CUADRO Nro. 1

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023	CUMPLE / NO CUMPLE
MOVIMIENTO PROGRESA	123	0,8517 %	0,3141%	NO CUMPLE

\* Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023”;

Que mediante **Informe Nro. 014-DNOP-CNE-2024** de 19 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0068-M de 19 de enero de 2024, da a conocer: “**CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, en las que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”, los resultados obtenidos por el Movimiento Progresas, Lista 123, con ámbito de acción en el cantón Loja, provincia de Loja son los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
<b>Porcentaje de votación pluripersonal</b>	0,8517 %

## ELECCIONES SECCIONALES 2023

**Porcentaje de votación pluripersonal**

0,3141%

**RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO PROGRESA, Lista 123, con ámbito de acción en el cantón Loja, provincia de Loja, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO PROGRESA, Lista 123, con ámbito de acción en el cantón Loja, provincia de Loja; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 03-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO PROGRESA, Lista 123, con ámbito de acción en el cantón Loja, provincia de Loja**, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, **al MOVIMIENTO PROGRESA, Lista 123, con ámbito de acción en el cantón Loja, provincia de Loja**; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el informe **Nro. 014-DNOP-CNE-2024** de 19 de enero de 2024.

### DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Loja**; al Representante Legal **del MOVIMIENTO PROGRESA, Lista 123, con ámbito de acción en el cantón Loja, provincia de Loja**, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Loja**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-15-23-1-2024-SS**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán*



*nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”.

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)*”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”*;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...)*”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8*

*del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”;*

- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina:“(…) *Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcancen los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.*”;
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;*
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“(…) En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as,*

*Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.”;*

- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: “Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) **d) Cancelación de Organizaciones Políticas.-** En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.”;
- Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: “**CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los**

**procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-5-20-9-2018-T**, de 20 de septiembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción del MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), Lista 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia dictada dentro de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada, en cuyo contenido dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjuntó los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas,

en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS:** *El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por disposición constitucional y legal mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en este sentido, dentro de los movimientos políticos corresponden a la provincia de Los Ríos, los siguientes:*

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO CRECER	100	PLE-CNE-6-23-5-2022	PROVINCIAL	LOS RÍOS
MOVIMIENTO RENOVADOR BABAHOYENSE	101	PLE-CNE-62-20-8-2013	CANTONAL BABAHOYO	BABAHOYO
MOVIMIENTO GANADERO BABA	102	PLE-CNE-25-22-8-2013	CANTONAL BABA	BABA
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL QUINSALOMEÑO, MICQ	104	PLE-CNE-5-20-8-2014	CANTONAL QUINSALOMA	QUINSALOMA
MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS (MUVE)	105	PLE-CNE-5-20-9-2018-T	CANTONAL VENTANAS	VENTANAS
MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA	106	PLE-CNE-6-24-9-2018-T	CANTONAL QUEVEDO	QUEVEDO
MOVIMIENTO PENSEMOS EN GRANDE	107	PLE-CNE-10-23-5-2022	CANTONAL QUEVEDO	QUEVEDO
MOVIMIENTO JUVENTUD, SOLIDARIDAD Y CAMBIO	120	PLE-CNE-16-14-9-2018-T	CANTONAL QUEVEDO	QUEVEDO



**Requisito de cumplimiento para la permanencia en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.**

- **3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, en las cuales se eligieron las siguientes dignidades pluripersonales: Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, en la disposición general décimo tercera determinó que: “(...) los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen. (...)”.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por el MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), Lista 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, en la provincia de Los Ríos, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por el MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), Lista 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos.

**CUADRO Nro. 1**

<b>NOMBRE ORGANIZACIÓN</b>	<b>LISTA</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023</b>	<b>CUMPLE / NO CUMPLE</b>
MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE)	105	0,0000 %	0,0000 %	NO CUMPLE



*\* La organización política no se encuentra en los cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, por tal razón no participó en las Elecciones Seccionales 2019 y 2023, de acuerdo a la Sentencia dentro de la causa signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS), su votación es de 0,0000%”;*

Que mediante **Informe Nro. 015-DNOP-CNE-2024** de 19 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0068-M de 19 de enero de 2024, da a conocer: “**CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, en las que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: “Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”, los resultados obtenidos por el MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), Lista 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, en la provincia de Los Ríos, son los siguientes:

#### **ELECCIONES SECCIONALES 2019**

Porcentaje de votación pluripersonal*	0,0000 %
---------------------------------------	----------

❖ La votación de la organización política es 0,0000%, en virtud que no participó en las Elecciones Seccionales 2019, de acuerdo a la Sentencia dentro de la causa signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS).

#### **ELECCIONES SECCIONALES 2023**

Porcentaje de votación pluripersonal *	0,0000 %
--	----------

❖ La votación de la organización política es 0,0000%, en virtud que no participó en las Elecciones Seccionales 2023, de acuerdo a la

*Sentencia dentro de la causa signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS).”; **RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), Lista 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), Lista 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el presente informe”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), Lista 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos**, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al **MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), Lista 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos**; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe **Nro. 015-DNOP-CNE-2024** de 19 de enero de 2024.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Los Ríos**; al Representante Legal **del MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), Lista 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos**, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Los Ríos**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-16-23-1-2024-SS**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) i) Las resoluciones de los poderes*

*públicas deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”.

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)*”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”*;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...)*”;

- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”*;
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.”*;
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”*;
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”*;
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“(...) En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones*

consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.”;

- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: “Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) **d) Cancelación de Organizaciones Políticas.-** En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.”;
- Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019,



de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: **“CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;

Que la Resolución Nro. **PLE-CNE-6-24-9-2018-T** de 24 de septiembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción del MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;}

Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia dictada dentro de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada, en cuyo contenido dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;

- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjuntó los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas, en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por disposición constitucional y legal mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en este sentido, dentro de los movimientos políticos corresponden a la provincia de Los Ríos, los siguientes:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO CRECER	100	PLE-CNE-6-23-5-2022	PROVINCIAL	LOS RIOS
MOVIMIENTO RENOVADOR BABAHOYENSE	101	PLE-CNE-62-20-8-2013	CANTONAL BABAHOYO	BABAHOYO
MOVIMIENTO GANADERO BABA	102	PLE-CNE-25-22-8-2013	CANTONAL BABA	BABA
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL QUINSALOMEÑO, MICQ	104	PLE-CNE-5-20-8-2014	CANTONAL QUINSALOMA	QUINSALOMA
MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS (MUVE)	105	PLE-CNE-5-20-9-2018-T	CANTONAL VENTANAS	VENTANAS
MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA	106	PLE-CNE-6-24-9-2018-T	CANTONAL QUEVEDO	QUEVEDO
MOVIMIENTO PENSEMOS EN GRANDE	107	PLE-CNE-10-23-5-2022	CANTONAL QUEVEDO	QUEVEDO

MOVIMIENTO JUVENTUD, SOLIDARIDAD Y CAMBIO	120	PLE-CNE-16-14-9- 2018-T	CANTONAL QUEVEDO	QUEVEDO
--	-----	----------------------------	---------------------	---------

**Requisito de cumplimiento para la permanencia en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.**

- **3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, en las cuales se eligieron las siguientes dignidades pluripersonales: Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, en la disposición general décimo tercera determinó que: “(...) los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen. (...)”.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por el MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por el MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

**CUADRO Nro. 1**

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES	CUMPLE / NO CUMPLE
---------------------	-------	-----------------------------------	-----------------------------------	--------------------

		SECCIONALES 2019	SECCIONALES 2023	
MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA	106	1,4153 %	2,6284%	NO CUMPLE

\* Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023”;

Que mediante **Informe Nro. 016-DNOP-CNE-2024** de 19 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0068-M de 19 de enero de 2024, da a conocer: “**CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, en las que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”, los resultados obtenidos por el MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, en la provincia de Los Ríos, son los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
<b>Porcentaje de votación pluripersonal</b>	1,4153 %
ELECCIONES SECCIONALES 2023	
<b>Porcentaje de votación pluripersonal</b>	2,6284%

**RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA, Lista 106,

*con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos**, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos**; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe **Nro. 016-DNOP-CNE-2024** de 19 de enero de 2024.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Los Ríos**; al Representante Legal **del MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos**, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Los Ríos**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-17-23-1-2024-SS**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de*



*gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)*”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)*”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”*;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...)*”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”*;
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) Una vez aprobada y registrada la organización*

*política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.”;*

- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;*
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“(…) En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.”;*
- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: *“Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político*

local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: “Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) **d) Cancelación de Organizaciones Políticas.-** En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.”;

Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: “**CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en

*cada una de las que corresponda comparar. 2. Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. 3. Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;*

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-12-14-5-2013** de 14 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción del MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia dictada dentro de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada, en cuyo contenido dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjuntó los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas, en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y

Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por disposición constitucional y legal mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en este sentido, dentro de los movimientos políticos corresponden a la provincia de Manabí, los siguientes:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	JURISDICCIÓN	ÁMBITO
MOVIMIENTO DE ACCIÓN CÍVICA DE HOMBRES Y MUJERES POR EL TRABAJO Y LA EQUIDAD, MACHETE	61	R-001-DPEM-D-GEB-06-07-2012 PLE-CNE-70-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO CAMBIO INTEGRAL CON ACCIÓN, TALENTO Y ESPERANZA, CAMINANTES	62	PLE-CNE-9-23-5-2022	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO UNIDAD PRIMERO	65	PLE-CNE-78-9-10-2012	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO SI PODEMOS	72	PLE-CNE-4-18-5-2018	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN	95	PL-CNE-31-24-9-2018-T	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO GENTE NUEVA (MGN)	97	PLE-CNE-5-10-5-2022	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO MEJOR EMPRENDIMIENTO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES - MEJOR	100	PLE-CNE-5-18-5-2018	PROVINCIAL	MANABÍ

MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE	101	PLE-CNE-12-14-5- 2013	CANTONAL	ROCAFUERTE
MOVIMINTO CIUDADANO SUPERACIÓN Y CRECIMIENTO SUCRE	102	PLE-CNE-6-15-10- 2014	CANTONAL	SUCRE
MOVIMIENTO POLÍTICO CAMBIO Y PROGRESO	103	PLE-CNE-6-10-11- 2014	CANTONAL	JARAMIJÓ
MOVIMIENTO RENOVACIÓN	104	PLE-CNE-3-3-2-2015	CANTONAL	BOLÍVAR
MOVIMIENTO CAMBIO, INTEGRIDAD Y ORDEN, CAMINO	105	PLE-CNE-6-30-12- 2014	CANTONAL	PORTOVIEJO
MOVIMIENTO INTEGRADOR RENACE, MIR	106	PLE-CNE-4-27-11- 2015	CANTONAL	MONTECRISTI
MOVIMIENTO MEJOR CIUDAD	107	PLE-CNE-21-13-1- 2016	CANTONAL	MANTA
MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO	108	PLE-CNE-9-11-9- 2018-T	CANTONAL	CHONE
MOVIMIENTO NUEVA VISIÓN	109	PLE-CNE-75-24-9- 2018-T	CANTONAL	CHONE
MOVIMIENTO POLÍTICO LÍDER "LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN"	111	PLE-CNE-17-24-9- 2018-T	CANTONAL	JPIJAPA
MOVIMIENTO NUEVO RUMBO	111	PLE-CNE-37-24-9- 2018-T	CANTONAL	MANTA
MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO ALFARISTA	113	PLE-CNE-21-20-9- 2018-T	CANTONAL	MONTECRISTI
MOVIMIENTO EXPRESIÓN, UNIDAD Y DEMOCRACIA (EXU/D)	120	PLE-CNE-26-14-9- 2018-T	CANTONAL	PORTOVIEJO
MOVIMIENTO JUNIDOS	123	PLE-CNE-25-20-9- 2018-T	CANTONAL	JUNÍN
MOVIMIENTO CAMINEMOS	125	PLE-CNE-58-24-9- 2018-T	CANTONAL	CHONE



MOVIMIENTO DE ACCIÓN SOCIAL, MAS	151	PLE-CNE-11-14-5-2013	PARROQUIAL	PUEBLO NUEVO
MOVIMIENTO INTEGRACIÓN JUVENTUD	152	PLE-CNE-21-22-8-2013	PARROQUIAL	CANUTO

**Requisito de cumplimiento para la permanencia en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.**

- **3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, en las cuales se eligieron las siguientes dignidades pluripersonales: Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, en la disposición general décimo tercera determinó que: “(...) los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen. (...)”.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por el MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por el MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí.

**CUADRO Nro. 1**

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES	CUMPLE / NO CUMPLE
---------------------	-------	-----------------------------------	-----------------------------------	--------------------

		SECCIONALES 2019	SECCIONALES 2023	
MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE	101	0,0000%	0,2144%	NO CUMPLE

\* Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023”;

Que mediante **Informe Nro. 017-DNOP-CNE-2024** de 19 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0068-M de 19 de enero de 2024, da a conocer: “**CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, en las que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”, los resultados obtenidos por el MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, en la provincia de Manabí, son los siguientes:

#### ELECCIONES SECCIONALES 2019

<b>Porcentaje de votación pluripersonal *</b>	0,0000%
---	---------

❖ La votación de la organización política es 0,0000%, en virtud que no participó en las Elecciones Seccionales 2019, de acuerdo a la Sentencia dentro de la causa signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS).

#### ELECCIONES SECCIONALES 2023

<b>Porcentaje de votación pluripersonal</b>	0,2144%
---	---------

**RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí**, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al **MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí**; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe **Nro. 017-DNOP-CNE-2024** de 19 de enero de 2024.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de

**Manabí**; al Representante Legal **del MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí**, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-18-23-1-2024-SS**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”.

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”*;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...)”*;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”*;

- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina:“(...) *Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.*”;
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.*”;
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “*De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.*”;
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “(...) *En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.*”;



- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: “Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) **d) Cancelación de Organizaciones Políticas.**- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.”;
- Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: “**CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos

corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-9-11-9-2018-T** de 11 de septiembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción del MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que mediante-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia dictada dentro de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada, en cuyo contenido dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjuntó los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas, en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;

Que del análisis del informe se desprende: “**ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por disposición constitucional y legal mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en este sentido, dentro de los movimientos políticos corresponden a la provincia de Manabí, los siguientes:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	JURISDICCIÓN	ÁMBITO
MOVIMIENTO DE ACCIÓN CÍVICA DE HOMBRES Y MUJERES POR EL TRABAJO Y LA EQUIDAD, MACHETE	61	R-001-DPEM-D-GEB-06-07-2012 PLE-CNE-70-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO CAMBIO INTEGRAL CON ACCIÓN, TALENTO Y ESPERANZA, CAMINANTES	62	PLE-CNE-9-23-5-2022	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO UNIDAD PRIMERO	65	PLE-CNE-78-9-10-2012	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO SI PODEMOS	72	PLE-CNE-4-18-5-2018	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN	95	PL-CNE-31-24-9-2018-T	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO GENTE NUEVA (MGN)	97	PLE-CNE-5-10-5-2022	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO MEJOR	100	PLE-CNE-5-18-5-2018	PROVINCIAL	

EMPRENDIMIENTO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES - MEJOR				MANABÍ
MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE	101	PLE-CNE-12-14-5- 2013	CANTONAL	ROCAFUERTE
MOVIMINTO CIUDADANO SUPERACIÓN Y CRECIMIENTO SUCRE	102	PLE-CNE-6-15-10- 2014	CANTONAL	SUCRE
MOVIMIENTO POLÍTICO CAMBIO Y PROGRESO	103	PLE-CNE-6-10-11- 2014	CANTONAL	JARAMIJÓ
MOVIMIENTO RENOVACIÓN	104	PLE-CNE-3-3-2-2015	CANTONAL	BOLÍVAR
MOVIMIENTO CAMBIO, INTEGRIDAD Y ORDEN, CAMINO	105	PLE-CNE-6-30-12- 2014	CANTONAL	PORTOVIEJO
MOVIIENTO INTEGRADOR RENACE, MIR	106	PLE-CNE-4-27-11- 2015	CANTONAL	MONTECRISTI
MOVIMIENTO MEJOR CIUDAD	107	PLE-CNE-21-13-1- 2016	CANTONAL	MANTA
MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO	108	PLE-CNE-9-11-9- 2018-T	CANTONAL	CHONE
MOVIMIENTO NUEVA VISIÓN	109	PLE-CNE-75-24-9- 2018-T	CANTONAAL	CHONE
MOVIMIENTO POLÍTICO LÍDER "LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN"	111	PLE-CNE-17-24-9- 2018-T	CANTONAL	JIPJAPA
MOVIMIENTO NUEVO RUMBO	111	PLE-CNE-37-24-9- 2018-T	CANTONAL	MANTA
MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO ALFARISTA	113	PLE-CNE-21-20-9- 2018-T	CANTONAL	MONTECRISTI
MOVIMIENTO EXPRESIÓN, UNIDAD Y DEMOCRACIA (EXU/D)	120	PLE-CNE-26-14-9- 2018-T	CANTONAL	PORTOVIEJO

MOVIMIENTO JUNIDOS	123	PLE-CNE-25-20-9-2018-T	CANTONAL	JUNÍN
MOVIMIENTO CAMINEMOS	125	PLE-CNE-58-24-9-2018-T	CANTONAL	CHONE
MOVIMIENTO DE ACCIÓN SOCIAL, MAS	151	PLE-CNE-11-14-5-2013	PARROQUIAL	PUEBLO NUEVO
MOVIMIENTO INTEGRACIÓN JUVENTUD	152	PLE-CNE-21-22-8-2013	PARROQUIAL	CANUTO

**Requisito de cumplimiento para la permanencia en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.**

- **3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, en las cuales se eligieron las siguientes dignidades pluripersonales: Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, en la disposición general décimo tercera determinó que: “(...) los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen. (...)”.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por el MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por el MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí.

**CUADRO Nro. 1**

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023	CUMPLE / NO CUMPLE
MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO	108	1,0174%	0,0000%	NO CUMPLE

\* Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023”;

Que mediante **Informe Nro. 018-DNOP-CNE-2024** de 19 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0068-M de 19 de enero de 2024, da a conocer: “**CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, en las que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”, los resultados obtenidos por el MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí, son los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
<b>Porcentaje de votación pluripersonal</b>	1,0174%
ELECCIONES SECCIONALES 2023	
<b>Porcentaje de votación pluripersonal</b>	0,0000%
*	

La votación de la organización política es 0,0000%, en virtud que no participó en las Elecciones Seccionales 2023, de acuerdo a la



*Sentencia dentro de la causa signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS). **RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí**, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí**; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe **Nro. 018-DNOP-CNE-2024** de 19 de enero de 2024.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de

**Manabí**; al Representante Legal **del MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí**, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-19-23-1-2024-SS**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”.

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”*;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...)”*;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”*;

- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina:“(…) *Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.*”;
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.*”;
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “*De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.*”;
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “(…) *En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.*”;

- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: “Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) **d) Cancelación de Organizaciones Políticas.**- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.”;
- Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: “**CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos



corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-17-24-9-2018-T**, de 24 de septiembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER “LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN”, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O, de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia dictada dentro de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada, en cuyo contenido dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjuntó los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas, en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;



Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS:** *El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por disposición constitucional y legal mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en este sentido, dentro de los movimientos políticos corresponden a la provincia de Manabí, los siguientes:*

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	JURISDICCIÓN	ÁMBITO
MOVIMIENTO DE ACCIÓN CÍVICA DE HOMBRES Y MUJERES POR EL TRABAJO Y LA EQUIDAD, MACHETE	61	R-001-DPEM-D-GEB-06-07-2012 PLE-CNE-70-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO CAMBIO INTEGRAL CON ACCIÓN, TALENTO Y ESPERANZA, CAMINANTES	62	PLE-CNE-9-23-5-2022	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO UNIDAD PRIMERO	65	PLE-CNE-78-9-10-2012	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO SI PODEMOS	72	PLE-CNE-4-18-5-2018	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN	95	PL-CNE-31-24-9-2018-T	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO GENTE NUEVA (MGN)	97	PLE-CNE-5-10-5-2022	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO MEJOR EMPRENDIMIENTO,	100	PLE-CNE-5-18-5-2018	PROVINCIAL	MANABÍ

JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES - MEJOR				
MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE	101	PLE-CNE-12-14-5- 2013	CANTONAL	ROCAFUERTE
MOVIMINTO CIUDADANO SUPERACIÓN Y CRECIMIENTO SUCRE	102	PLE-CNE-6-15-10- 2014	CANTONAL	SUCRE
MOVIMIENTO POLÍTICO CAMBIO Y PROGRESO	103	PLE-CNE-6-10-11- 2014	CANTONAL	JARAMIJÓ
MOVIMIENTO RENOVACIÓN	104	PLE-CNE-3-3-2-2015	CANTONAL	BOLÍVAR
MOVIMIENTO CAMBIO, INTEGRIDAD Y ORDEN, CAMINO	105	PLE-CNE-6-30-12- 2014	CANTONAL	PORTOVIEJO
MOVIMIENTO INTEGRADOR RENACE, MIR	106	PLE-CNE-4-27-11- 2015	CANTONAL	MONTECRISTI
MOVIMIENTO MEJOR CIUDAD	107	PLE-CNE-21-13-1- 2016	CANTONAL	MANTA
MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO	108	PLE-CNE-9-11-9- 2018-T	CANTONAL	CHONE
MOVIMIENTO NUEVA VISIÓN	109	PLE-CNE-75-24-9- 2018-T	CANTONAL	CHONE
MOVIMIENTO POLÍTICO LÍDER "LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN"	111	PLE-CNE-17-24-9- 2018-T	CANTONAL	JIPIJAPA
MOVIMIENTO NUEVO RUMBO	111	PLE-CNE-37-24-9- 2018-T	CANTONAL	MANTA
MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO ALFARISTA	113	PLE-CNE-21-20-9- 2018-T	CANTONAL	MONTECRISTI
MOVIMIENTO EXPRESIÓN, UNIDAD Y DEMOCRACIA (EXU/D)	120	PLE-CNE-26-14-9- 2018-T	CANTONAL	PORTOVIEJO

MOVIMIENTO JUNIDOS	123	PLE-CNE-25-20-9-2018-T	CANTONAL	JUNÍN
MOVIMIENTO CAMINEMOS	125	PLE-CNE-58-24-9-2018-T	CANTONAL	CHONE
MOVIMIENTO DE ACCIÓN SOCIAL, MAS	151	PLE-CNE-11-14-5-2013	PARROQUIAL	PUEBLO NUEVO
MOVIMIENTO INTEGRACIÓN JUVENTUD	152	PLE-CNE-21-22-8-2013	PARROQUIAL	CANUTO

**Requisito de cumplimiento para la permanencia en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.**

- **3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, en las cuales se eligieron las siguientes dignidades pluripersonales: Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, en la disposición general décimo tercera determinó que: “(...) los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen. (...)”.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por el MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER “LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN”, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por el MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER “LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN”, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí.

**CUADRO Nro. 1**

<b>NOMBRE ORGANIZACIÓN</b>	<b>LISTA</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023</b>	<b>CUMPLE / NO CUMPLE</b>
<i>MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER “LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN”</i>	111	0,0000%	1,3517%	NO CUMPLE

*\* Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023”;*

Que mediante **Informe Nro. 019-DNOP-CNE-2024** de 19 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0068-M de 19 de enero de 2024, da a conocer: “**CONCLUSIONES:** *En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, en las que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”, los resultados obtenidos por el MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER “LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN”, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, son los siguientes:*

<b>ELECCIONES SECCIONALES 2019</b>	
<b>Porcentaje de votación pluripersonal *</b>	0,0000%

❖ La votación de la organización política es 0,0000%, en virtud que no participó en las Elecciones Seccionales 2019, de acuerdo a la Sentencia dentro de la causa signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS).

#### **ELECCIONES SECCIONALES 2023**

<b>Porcentaje de votación pluripersonal</b>	1,3517%
---	---------

**RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER “LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN”, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER “LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN”, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER “LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN”, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí**, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al **MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER “LIBERTAD**

**DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN”, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí;** y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe **Nro. 019-DNOP-CNE-2024** de 19 de enero de 2024.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**; al Representante Legal **del MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER “LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN”, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí**, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-20-23-1-2024-SS**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su*



defensa. (...) **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) **4.** En el caso de un movimiento

*político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...).”;*

- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”;*
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(…) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcancen los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.”;*
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;*
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-**

**30-6-2017**), señala: “(...) En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.”;

- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: “Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) **d) Cancelación de Organizaciones Políticas.-** En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.”;
- Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación

interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: **“CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-8-11-2013** de 08 de noviembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO “UNIDAD PROGRESISTA”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia dictada dentro de la causa No.

804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada, en cuyo contenido dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;

Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjuntó los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas, en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por disposición constitucional y legal mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en este sentido, dentro de los movimientos políticos corresponden a la provincia de Morona Santiago, los siguientes:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL VENCEMOS	61	PLE-CNE-24-20-9-2018	PROVINCIAL	MORONA SANTIAGO
MOVIMIENTO POLÍTICO FUERZA AMAZÓNICA	62	DPEMS-SIOP-1-12-04-2012 PLE-CNE-51-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)	PROVINCIAL	MORONA SANTIAGO
MOVIMIENTO AL SOCIALISMO	101	PLE-CNE-61-20-8-2013	CANTONAL	LIMÓN INDANZA
MOVIMIENTO POLÍTICO "UNIDAD PROGRESISTA"	102	PLE-CNE-4-8-11-2013	CANTONAL	PABLO SEXTO
MOVIMIENTO FUERZA	103	PLE-CNE-69-24-9-2018-T	CANTONAL	HUAMBOYA

INTERCULTURAL DE ESPERANZA LIBERAL FIEL				
MOVIMIENTO DE "BASES ARUTAM"	104	PLE-CNE-52-24-9-2018-T	CANTONAL	HUAMBOYA
MOVIMIENTO SOBERANO INTERCULTURAL INDEPENDIENTE	105	PLE-CNE-6-10-5-2022	CANTONAL	SUCÚA
MOVIMIENTO POLÍTICO DE INTEGRACIÓN Y DIGNIDAD CUMANDÁ	151	PLE-CNE-4-22-8-2013	PARROQUIAL	CUMANDÁ

**Requisito de cumplimiento para la permanencia en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.**

- **3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, en las cuales se eligieron las siguientes dignidades pluripersonales: Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, en la disposición general décimo tercera determinó que: “(...) los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen. (...)”.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por el MOVIMIENTO POLÍTICO “UNIDAD PROGRESISTA”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.



En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por el MOVIMIENTO POLÍTICO “UNIDAD PROGRESISTA”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago.

**CUADRO Nro. 1**

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023	CUMPLE / NO CUMPLE
MOVIMIENTO POLÍTICO “UNIDAD PROGRESISTA”	102	0,0000%	0,0000%	NO CUMPLE

\* La organización política no se encuentra en los cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, por tal razón no participó en las Elecciones Seccionales 2019 y 2023, de acuerdo a la Sentencia dentro de la causa signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS), su votación es de 0,0000%.“; }

Que mediante **Informe Nro. 020-DNOP-CNE-2024** de 19 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0068-M de 19 de enero de 2024, da a conocer: “**CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, en las que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: “*Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen*”, los resultados

obtenidos por el MOVIMIENTO POLÍTICO “UNIDAD PROGRESISTA”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, son los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal*	0,0000 %

❖ La votación de la organización política es 0,0000%, en virtud que no participó en las Elecciones Seccionales 2019, de acuerdo a la Sentencia dentro de la causa signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS).

ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal *	0,0000 %

❖ La votación de la organización política es 0,0000%, en virtud que no participó en las Elecciones Seccionales 2023, de acuerdo a la Sentencia dentro de la causa signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS). **RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO POLÍTICO “UNIDAD PROGRESISTA”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO POLÍTICO “UNIDAD PROGRESISTA”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO POLÍTICO “UNIDAD PROGRESISTA”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago**, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al **MOVIMIENTO POLÍTICO “UNIDAD PROGRESISTA”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago**; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe **Nro. 020-DNOP-CNE-2024** de 19 de enero de 2024.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Morona Santiago**; al Representante Legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO “UNIDAD PROGRESISTA”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago**, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Morona Santiago**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

#### **PLE-CNE-21-23-1-2024-SS**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas*

*políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...);*

- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;*
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...).”;*
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”;*
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.”;*
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;*

- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”;
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.”;
- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;



- Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: “*Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) d) **Cancelación de Organizaciones Políticas.- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.***”;
- Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: “**CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones

políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción del MOVIMIENTO “UNIDOS POR TENA”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia dictada dentro de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada, en cuyo contenido dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjunta los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas, en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por disposición constitucional y legal mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en este sentido, dentro de los movimientos políticos corresponden a la provincia del Napo, los siguientes:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO POLÍTICO ANTISUYO USHITO	61	PLE-CNE-1-19-7-2016	PROVINCIAL	NAPO

MOVIMIENTO POLÍTICO SUMAK YUYAY	62	PLE-CNE-37-20-9-2018-T	PROVINCIAL	NAPO
MOVIMIENTO REINVINDICADOR AMAZÓNICO	101	PLE-CNE-2-26-4-2013	CANTONAL	TENA
MOVIMIENTO "UNIDOS POR TENA"	102	PLE-CNE-1-26-4-2013	CANTONAL	TENA
MOVIMIENTO MINGA PARA EL PROGRESO	103	PLE-CNE-21-14-9-2018-T	CANTONAL	EL CHACO
MOVIMIENTO "MI CHONTA"	104	PLE-CNE-41-24-9-2018-T	CANTONAL	ARCHIDONA

**Requisito de cumplimiento para la permanencia en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.**

- **3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, en las cuales se eligieron las siguientes dignidades pluripersonales: Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, en la disposición general décimo tercera determinó que: “(...) los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen. (...)”.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por el MOVIMIENTO “UNIDOS POR TENA”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por el MOVIMIENTO “UNIDOS POR TENA”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo.

**CUADRO Nro. 1**

<b>NOMBRE ORGANIZACIÓN</b>	<b>LISTA</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023</b>	<b>CUMPLE / NO CUMPLE</b>
MOVIMIENTO "UNIDOS POR TENA"	102	0,0000%	0,0000%	NO CUMPLE

\* La organización política no se encuentra en los cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, por tal razón no participó en las Elecciones Seccionales 2019 y 2023, de acuerdo a la Sentencia dentro de la causa signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS), su votación es de 0,0000%;

Que mediante **Informe Nro. 021-DNOP-CNE-2024** de 19 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0068-M de 19 de enero de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIONES**; En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, en las que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”, los resultados obtenidos por el MOVIMIENTO “UNIDOS POR TENA”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo, son los siguientes:

<b>ELECCIONES SECCIONALES 2019</b>	
Porcentaje de votación pluripersonal*	0,0000 %

❖ La votación de la organización política es 0,0000%, en virtud que no participó en las Elecciones Seccionales 2019, de acuerdo a la Sentencia dentro de la causa signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS).

ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal *	0,0000 %

❖ La votación de la organización política es 0,0000%, en virtud que no participó en las Elecciones Seccionales 2023, de acuerdo a la Sentencia dentro de la causa signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS).

**RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO “UNIDOS POR TENA”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO “UNIDOS POR TENA”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe.;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO “UNIDOS POR TENA”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo**, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al **MOVIMIENTO “UNIDOS POR TENA”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo**; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe **Nro. 021-DNOP-CNE-2024** de 19 de enero de 2024.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Napo**; al Representante Legal del **MOVIMIENTO “UNIDOS POR TENA”, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo**, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Napo**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-22-23-1-2024-SS**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar*



con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...);
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización

*política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...).”;*

- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”;*
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.”;*
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;*
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”;*

- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “(...) *En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.*”;
- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “*Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)*”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: “*Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) d) **Cancelación de Organizaciones Políticas.**- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.*”;
- Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-

2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: **“CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: (el resaltado nos corresponde).** **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-58-20-8-2013**, de 20 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción del MOVIMIENTO “PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN”, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.;

- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia dictada dentro de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada, en cuyo contenido dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjuntó los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas, en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS:** *El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por disposición constitucional y legal mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en este sentido, dentro de los movimientos políticos corresponden a la provincia de Pichincha, los siguientes:*

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO AHORA	65	PLE-CNE-2-17-4-2018	PROVINCIAL	PICHINCHA
MOVIMIENTO TODOS	70	PLE-CNE-1-20-7-2018	PROVINCIAL	PICHINCHA
MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE"	71	PLE-CNE-63-24-9-2018-T	PROVINCIAL	PICHINCHA
MOVIMIENTO RENOVADOR DE ACCIÓN SOCIAL, MIRAS	101	PLE-CNE-16-14-5-2013	CANTONAL	PEDRO MONCAYO
MOVIMIENTO RUMIÑAHUI EN ACCIÓN	102	PLE-CNE-4-6-6-2013	CANTONAL	RUMIÑAHUI
MOVIMIENTO "PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN"	103	PLE-CNE-58-20-8-2013	CANTONAL	MEJÍA
MOVIMIENTO DE UNIDAD CANTONAL "BANDOLA VIVE"	104	PLE-CNE-54-20-8-2013	CANTONAL	PEDRO MONCAYO
MOVIMIENTO FUERZA ACTIVA DE INTEGRACIÓN	105	PLE-CNE-101-20-8-2013	CANTONAL	PEDRO VICENTE MALDONADO



CIUDADANA FADIC				
MOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS	106	PLE-CNE-71-22-8-2013	CANTONAL	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER	107	PLE-CNE-14-3-9-2013	CANTONAL	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA	108	PLE-CNE-2-22-1-2015	CANTONAL	RUMIÑAHUI
MOVIMIENTO COMPROMISO (MC)	109	PLE-CNE-13-14-9-2018-T	CANTONAL	CAYAMBE
MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX	110	PLE-CNE-28-24-9-2018-T	CANTONAL	MEJÍA
MOVIMIENTO CONCIENCIA	111	PLE-CNE-32-20-9-2018-T	CANTONAL	RUMIÑAHUI
MOVIMIENTO POLÍTICO CONTIGO	112	PLE-CNE-8-24-9-2018-T	CANTONAL	MEJÍA
MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS	113	PLE-CNE-45-24-9-2018-T	CANTONAL	QUITO
MOVIMIENTO "PRIMERO LA GENTE"	114	PLE-CNE-51-24-9-2018-T	CANTONAL	PEDRO MONCAYO
MOVIMIENTO FUERZA MEJIENSE	115	PLE-CNE-9-20-9-2018-T	CANTONAL	MEJÍA
MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER, AIRE	117	PLE-CNE-49-24-9-2018-T	CANTONAL	PEDRO MONCAYO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN DEMOCRÁTICA - REDE	151	PLE-CNE-2-22-8-2013	PARROQUIAL	AMAGUAÑA
MOVIMIENTO PARROQUIAL ACCIÓN CIUDADANA	154	PLE-CNE-40-24-9-2018-T	PARROQUIAL	PIFO
MOVIMIENTO UFT, PARROQUIAL "UNIÓN, FUERZA Y TRABAJO"	156	PLE-CNE-50-24-9-2018-T	PARROQUIAL	MANUEL CORNEJO ASTORGA (TANDAPI)

**Requisito de cumplimiento para la permanencia en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.**

- **3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", en las cuales se eligieron las siguientes dignidades pluripersonales: Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.



La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, en la disposición general décimo tercera determinó que: “(...) los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen. (...)”.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por el MOVIMIENTO “PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN”, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por el MOVIMIENTO “PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN”, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha.

**CUADRO Nro. 1**

<b>NOMBRE ORGANIZACIÓN</b>	<b>LISTA</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023</b>	<b>CUMPLE / NO CUMPLE</b>
MOVIMIENTO “PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN”	103	0,4513%	0,0000%	NO CUMPLE

\* Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023”;

Que mediante **Informe Nro. 022-DNOP-CNE-2024** de 19 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0068-M de 19 de enero de 2024, da a conocer: “**CONCLUSIONES**; En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro la causa No. 804-

2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, en las que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”, los resultados obtenidos por el MOVIMIENTO “PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN”, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, son los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	0,4513%
ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal *	0,0000%

\* La votación de la organización política es 0,0000%, en virtud que no participó en las Elecciones Seccionales 2023, de acuerdo a la Sentencia dentro de la causa signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS).

**RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO “PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN”, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO “PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN”, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 03-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO “PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN”, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha**, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al **MOVIMIENTO “PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN”, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha**; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe **Nro. 022-DNOP-CNE-2024** de 19 de enero de 2024.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**; al Representante Legal del **MOVIMIENTO “PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN”, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha**, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-23-23-1-2024-SS**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

determina: “(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...);”

- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) **4.** En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...).”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”;
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.”;
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;

- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”;
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “(...) En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.”;
- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;



- Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: “*Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) d) **Cancelación de Organizaciones Políticas.- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.***”;
- Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: “**CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones

*políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;*

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-14-3-9-2013**, de 03 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción del MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O, de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia dictada dentro de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada, en cuyo contenido dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjuntó los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas, en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS:** *El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por disposición constitucional y legal mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en este sentido, dentro de los movimientos políticos corresponden a la provincia de Pichincha, los siguientes:*

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
-----------------------	-------	------------	--------	--------------

MOVIMIENTO AHORA	65	PLE-CNE-2-17-4-2018	PROVINCIAL	PICHINCHA
MOVIMIENTO TODOS	70	PLE-CNE-1-20-7-2018	PROVINCIAL	PICHINCHA
MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE"	71	PLE-CNE-63-24-9-2018-T	PROVINCIAL	PICHINCHA
MOVIMIENTO RENOVADOR DE ACCIÓN SOCIAL, MIRAS	101	PLE-CNE-16-14-5-2013	CANTONAL	PEDRO MONCAYO
MOVIMIENTO RUMIÑAHUI EN ACCIÓN	102	PLE-CNE-4-6-6-2013	CANTONAL	RUMIÑAHUI
MOVIMIENTO "PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN"	103	PLE-CNE-58-20-8-2013	CANTONAL	MEJÍA
MOVIMIENTO DE UNIDAD CANTONAL "BANDOLA VIVE"	104	PLE-CNE-54-20-8-2013	CANTONAL	PEDRO MONCAYO
MOVIMIENTO FUERZA ACTIVA DE INTEGRACIÓN CIUDADANA FADIC	105	PLE-CNE-101-20-8-2013	CANTONAL	PEDRO VICENTE MALDONADO
MOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS	106	PLE-CNE-71-22-8-2013	CANTONAL	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER	107	PLE-CNE-14-3-9-2013	CANTONAL	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA	108	PLE-CNE-2-22-1-2015	CANTONAL	RUMIÑAHUI
MOVIMIENTO COMPROMISO (MC)	109	PLE-CNE-13-14-9-2018-T	CANTONAL	CAYAMBE
MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX	110	PLE-CNE-28-24-9-2018-T	CANTONAL	MEJÍA
MOVIMIENTO CONCIENCIA	111	PLE-CNE-32-20-9-2018-T	CANTONAL	RUMIÑAHUI
MOVIMIENTO POLÍTICO CONTIGO	112	PLE-CNE-8-24-9-2018-T	CANTONAL	MEJÍA
MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS	113	PLE-CNE-45-24-9-2018-T	CANTONAL	QUITO
MOVIMIENTO "PRIMERO LA GENTE"	114	PLE-CNE-51-24-9-2018-T	CANTONAL	PEDRO MONCAYO
MOVIMIENTO FUERZA MEJIENSE	115	PLE-CNE-9-20-9-2018-T	CANTONAL	MEJÍA
MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER, AIRE	117	PLE-CNE-49-24-9-2018-T	CANTONAL	PEDRO MONCAYO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN DEMOCRÁTICA - REDE	151	PLE-CNE-2-22-8-2013	PARROQUIAL	AMAGUAÑA
MOVIMIENTO PARROQUIAL ACCIÓN CIUDADANA	154	PLE-CNE-40-24-9-2018-T	PARROQUIAL	PIFO
MOVIMIENTO UFT, PARROQUIAL "UNIÓN, FUERZA Y TRABAJO"	156	PLE-CNE-50-24-9-2018-T	PARROQUIAL	MANUEL CORNEJO

				ASTORGA (TANDAPI)
--	--	--	--	----------------------

**Requisito de cumplimiento para la permanencia en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.**

- **3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, en las cuales se eligieron las siguientes dignidades pluripersonales: Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, en la disposición general décimo tercera determinó que: “(...) los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen. (...)”.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por el MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por el MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha.

**CUADRO Nro. 1**

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023	CUMPLE / NO CUMPLE
---------------------	-------	--	--	--------------------

MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER	107	0,0000%	0,0000%	NO CUMPLE
--	-----	---------	---------	--------------

\* La organización política no se encuentra en los cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, por tal razón no participó en las Elecciones Seccionales 2019 y 2023, de acuerdo a la Sentencia dentro de la causa signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS), su votación es de 0,0000%";

Que mediante **Informe Nro. 023-DNOP-CNE-2024** de 19 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2024-0068-M de 19 de enero de 2024, da a conocer: "**CONCLUSIONES;** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, en las que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: "Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen", los resultados obtenidos por el MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, son los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal*	0,0000 %

❖ La votación de la organización política es 0,0000%, en virtud que no participó en las Elecciones Seccionales 2019, de acuerdo a la Sentencia dentro de la causa signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS).

### ELECCIONES SECCIONALES 2023

Porcentaje de votación pluripersonal *	0,0000 %
--	----------

❖ La votación de la organización política es 0,0000%, en virtud que no participó en las Elecciones Seccionales 2023, de acuerdo a la Sentencia dentro de la causa signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS).

**RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 03-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha**, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al **MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y**



**RESPONSABILIDAD, SER, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha;** y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe **Nro. 023-DNOP-CNE-2024** de 19 de enero de 2024.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**; al Representante Legal del **MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha**, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-24-23-1-2024-SS**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar*

con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización

*política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...).”;*

- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”;*
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.”;*
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;*
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales”;*

- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “(...) *En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción*”;
- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “*Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)*”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: “*Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) d) **Cancelación de Organizaciones Políticas.**- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza*”;
- Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-

2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: **“CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: (el resaltado nos corresponde).** **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso”;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción del MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O, de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo



Nacional Electoral que la sentencia dictada dentro de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada, en cuyo contenido dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;

- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjuntó los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas, en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS:** *El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por disposición constitucional y legal mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en este sentido, dentro de los movimientos políticos corresponden a la provincia de Pichincha, los siguientes:*

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO AHORA	65	PLE-CNE-2-17-4-2018	PROVINCIAL	PICHINCHA
MOVIMIENTO TODOS	70	PLE-CNE-1-20-7-2018	PROVINCIAL	PICHINCHA
MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE"	71	PLE-CNE-63-24-9-2018-T	PROVINCIAL	PICHINCHA
MOVIMIENTO RENOVADOR DE ACCIÓN SOCIAL, MIRAS	101	PLE-CNE-16-14-5-2013	CANTONAL	PEDRO MONCAYO
MOVIMIENTO RUMIÑAHUI EN ACCIÓN	102	PLE-CNE-4-6-6-2013	CANTONAL	RUMIÑAHUI
MOVIMIENTO "PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN"	103	PLE-CNE-58-20-8-2013	CANTONAL	MEJÍA
MOVIMIENTO DE UNIDAD CANTONAL "BANDOLA VIVE"	104	PLE-CNE-54-20-8-2013	CANTONAL	PEDRO MONCAYO
MOVIMIENTO FUERZA ACTIVA DE INTEGRACIÓN CIUDADANA FADIC	105	PLE-CNE-101-20-8-2013	CANTONAL	PEDRO VICENTE MALDONADO



MOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS	106	PLE-CNE-71-22-8-2013	CANTONAL	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER	107	PLE-CNE-14-3-9-2013	CANTONAL	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA	108	PLE-CNE-2-22-1-2015	CANTONAL	RUMIÑAHUI
MOVIMIENTO COMPROMISO (MC)	109	PLE-CNE-13-14-9-2018-T	CANTONAL	CAYAMBE
MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX	110	PLE-CNE-28-24-9-2018-T	CANTONAL	MEJÍA
MOVIMIENTO CONCIENCIA	111	PLE-CNE-32-20-9-2018-T	CANTONAL	RUMIÑAHUI
MOVIMIENTO POLÍTICO CONTIGO	112	PLE-CNE-8-24-9-2018-T	CANTONAL	MEJÍA
MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS	113	PLE-CNE-45-24-9-2018-T	CANTONAL	QUITO
MOVIMIENTO "PRIMERO LA GENTE"	114	PLE-CNE-51-24-9-2018-T	CANTONAL	PEDRO MONCAYO
MOVIMIENTO FUERZA MEJENSE	115	PLE-CNE-9-20-9-2018-T	CANTONAL	MEJÍA
MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER, AIRE	117	PLE-CNE-49-24-9-2018-T	CANTONAL	PEDRO MONCAYO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN DEMOCRÁTICA - REDE	151	PLE-CNE-2-22-8-2013	PARROQUIAL	AMAGUAÑA
MOVIMIENTO PARROQUIAL ACCIÓN CIUDADANA	154	PLE-CNE-40-24-9-2018-T	PARROQUIAL	PIFO
MOVIMIENTO UFT, PARROQUIAL "UNIÓN, FUERZA Y TRABAJO"	156	PLE-CNE-50-24-9-2018-T	PARROQUIAL	MANUEL CORNEJO ASTORGA (TANDAPI)

**Requisito de cumplimiento para la permanencia en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.**

- **3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", en las cuales se eligieron las siguientes dignidades pluripersonales: Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020,

en la disposición general décimo tercera determinó que: “(...) los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen. (...)”.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por el MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por el MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

**CUADRO Nro. 1**

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023	CUMPLE / NO CUMPLE
MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA	108	1,2636%	2,3622%	NO CUMPLE

\* Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023”;

Que mediante **Informe Nro. 024-DNOP-CNE-2024** de 19 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0068-M de 19 de enero de 2024, da a conocer: “**CONCLUSIONES;** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, en las que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”, los resultados obtenidos por el MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, son los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	1,2636%
ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal *	2,3622%

**RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe.;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 03-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha**, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al **MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha**; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe **Nro. 024-DNOP-CNE-2024** de 19 de enero de 2024.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**; al Representante Legal del **MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha**, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 03-PLC-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-25-23-1-2024-SS**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido*

proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) **b)** Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...);”
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);”
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...);”
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;

- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...)”;*
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”;*
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.”;*
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;*
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción*



*provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”;*

- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “(...) *En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.”;*
- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “*Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: “*Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) d) **Cancelación de Organizaciones Políticas.-** En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.”;*

Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: **“CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-45-24-9-2018-T**, de 24 de septiembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción del MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, Lista 113, con

ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O, de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia dictada dentro de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada, en cuyo contenido dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjuntó los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas, en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS:** *El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por disposición constitucional y legal mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en este sentido, dentro de los movimientos políticos corresponden a la provincia de Pichincha, los siguientes:*

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO AHORA	65	PLE-CNE-2-17-4-2018	PROVINCIAL	PICHINCHA
MOVIMIENTO TODOS	70	PLE-CNE-1-20-7-2018	PROVINCIAL	PICHINCHA
MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE"	71	PLE-CNE-63-24-9-2018-T	PROVINCIAL	PICHINCHA
MOVIMIENTO RENOVADOR DE ACCIÓN SOCIAL, MIRAS	101	PLE-CNE-16-14-5-2013	CANTONAL	PEDRO MONCAYO
MOVIMIENTO RUMIÑAHUI EN ACCIÓN	102	PLE-CNE-4-6-6-2013	CANTONAL	RUMIÑAHUI
MOVIMIENTO "PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN"	103	PLE-CNE-58-20-8-2013	CANTONAL	MEJÍA

MOVIMIENTO DE UNIDAD CANTONAL "BANDOLA VIVE"	104	PLE-CNE-54-20-8-2013	CANTONAL	PEDRO MONCAYO
MOVIMIENTO FUERZA ACTIVA DE INTEGRACIÓN CIUDADANA FADIC	105	PLE-CNE-101-20-8-2013	CANTONAL	PEDRO VICENTE MALDONADO
MOVIMIENTO DE CIUDADANOS ACTIVOS	106	PLE-CNE-71-22-8-2013	CANTONAL	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER	107	PLE-CNE-14-3-9-2013	CANTONAL	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA	108	PLE-CNE-2-22-1-2015	CANTONAL	RUMIÑAHUI
MOVIMIENTO COMPROMISO (MC)	109	PLE-CNE-13-14-9-2018-T	CANTONAL	CAYAMBE
MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX	110	PLE-CNE-28-24-9-2018-T	CANTONAL	MEJÍA
MOVIMIENTO CONCIENCIA	111	PLE-CNE-32-20-9-2018-T	CANTONAL	RUMIÑAHUI
MOVIMIENTO POLÍTICO CONTIGO	112	PLE-CNE-8-24-9-2018-T	CANTONAL	MEJÍA
MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS	113	PLE-CNE-45-24-9-2018-T	CANTONAL	QUITO
MOVIMIENTO "PRIMERO LA GENTE"	114	PLE-CNE-51-24-9-2018-T	CANTONAL	PEDRO MONCAYO
MOVIMIENTO FUERZA MEJIENSE	115	PLE-CNE-9-20-9-2018-T	CANTONAL	MEJÍA
MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER, AIRE	117	PLE-CNE-49-24-9-2018-T	CANTONAL	PEDRO MONCAYO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN DEMOCRÁTICA - REDE	151	PLE-CNE-2-22-8-2013	PARROQUIAL	AMAGUAÑA
MOVIMIENTO PARROQUIAL ACCIÓN CIUDADANA	154	PLE-CNE-40-24-9-2018-T	PARROQUIAL	PIFO
MOVIMIENTO UFT, PARROQUIAL "UNIÓN, FUERZA Y TRABAJO"	156	PLE-CNE-50-24-9-2018-T	PARROQUIAL	MANUEL CORNEJO ASTORGA (TANDAPI)

**Requisito de cumplimiento para la permanencia en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.**

- **3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", en las cuales se eligieron

las siguientes dignidades pluripersonales: Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, en la disposición general décimo tercera determinó que: "(...) los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen. (...)".

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por el MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, Lista 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En lo que respecta a las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, el cálculo del porcentaje de votación se realizó observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, "(...) En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas a las organizaciones participantes en la alianza(...)", en concordancia con el literal d) del artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por el MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, Lista 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**CUADRO Nro. 1**

<b>NOMBRE ORGANIZACIÓN</b>	<b>LISTA</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023</b>	<b>CUMPLE / NO CUMPLE</b>
MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y	113	0,7859%	2,2192%	

EQUIDAD SOCIAL, MIOS				NO CUMPLE
-------------------------	--	--	--	--------------

\* Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023”;

Que mediante **Informe Nro. 025-DNOP-CNE-2024** de 19 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0068-M de 19 de enero de 2024, da a conocer: “**CONCLUSIONES;** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, en las que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”, los resultados obtenidos por el MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, Lista 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha, son los siguientes:

<b>ELECCIONES SECCIONALES 2019</b>	
<b>Porcentaje de votación pluripersonal</b>	0,7859%
<b>ELECCIONES SECCIONALES 2023</b>	
<b>Porcentaje de votación pluripersonal *</b>	2,2192%

\* Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Seccionales 2023 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.



**RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, Lista 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, Lista 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, Lista 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha**, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al **MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, Lista 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha**; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe **Nro. 025-DNOP-CNE-2024** de 19 de enero de 2024.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**; al Representante Legal del **MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, Lista 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha**, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-26-23-1-2024-SS**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o*

*fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);*

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...);*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...);*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;*
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...).”;*
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se*

*encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”;*

- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina:“(…) *Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.*”;
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”;*
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“(…) En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as,*

*Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.”;*

- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: “Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) **d) Cancelación de Organizaciones Políticas.-** En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.”;
- Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: “**CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los**



**procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso”;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-17-14-5-2013**, de 14 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE DE UNIDAD SALINENSE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O, de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia dictada dentro de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada, en cuyo contenido dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjuntó los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas,



en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por disposición constitucional y legal mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en este sentido, dentro de los movimientos políticos corresponden a la provincia de Santa Elena, los siguientes:

ORGANIZACIÓN	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO POLÍTICO PENINSULAR CREYENDO EN NUESTRA GENTE	61	DPSE-OP-01-17-5-2012 PLE-CNE-76-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)	PROVINCIAL	SANTA ELENA
MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE DE LUCHA CIUDADANA	62	DPSE-OP-03-29-06-2012 PLE-CNE-68-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)	PROVINCIAL	SANTA ELENA
MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL SOMOS	65	PLE-CNE-2-27-3-2015	PROVINCIAL	SANTA ELENA
MOVIMIENTO PROVINCIAL PENINSULA POSITIVA	69	PLE-CNE-32-24-9-2018-T	PROVINCIAL	SANTA ELENA
MOVIMIENTO PROVINCIAL ÚNETE	100	PLE-CNE-23-24-9-2018-T	PROVINCIAL	SANTA ELENA
MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE DE UNIDAD SALINENSE	101	PLE-CNE-17-14-5-2013	CANTONAL	SALINAS
MOVIMIENTO AUTÓNOMO REVOLUCIONARIO, MAR	102	DPSE-OP-01-11-6-2012 PLE-CNE-18-14-5-2013 (REPROCESAMIENTO 100%)	CANTONAL	SALINAS
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LIBERTAD	103	PLE-CNE-7-23-8-2013	CANTONAL	LIBERTAD
MOVIMIENTO ESPERANZA POR UN CANTÓN PRÓSPERO "MECP"	104	PLE-CNE-2-4-8-2014	CANTONAL	LA LIBERTAD
MOVIMIENTO AMPLIO RENOVADOR DE CIUDADANOS HUMANISTAS EN ACCIÓN "MARCHA"	105	PLE-CNE-6-11-7-2018	CANTONAL	LA LIBERTAD

MOVIMIENTO UNIDAD	106	PLE-CNE-38-24-9-2018-T	CANTONAL	SANTA ELENA
MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (M.I.C)	111	PLE-CNE-6-21-7-2022	CANTONAL	SANTA ELENA
MOVIMIENTO NUEVOS TALENTOS	151	PLE-CNE-53-22-8-2013	PARROQUIAL	SIMÓN BOLÍVAR

**Requisito de cumplimiento para la permanencia en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.**

- **3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, en las cuales se eligieron las siguientes dignidades pluripersonales: Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, en la disposición general décimo tercera determinó que: “(...) los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen. (...)”.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por el MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE DE UNIDAD SALINENSE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, en las Elecciones Seccionales 2019, por ser una organización política de carácter cantonal no cumple con la jurisdicción para participar en las Elecciones Generales 2021.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por el MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE DE UNIDAD SALINENSE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena.

**CUADRO Nro. 1**

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES	CUMPLE / NO CUMPLE
---------------------	-------	-----------------------------------	-----------------------------------	--------------------

		SECCIONALES 2019	SECCIONALES 2023	
MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE DE UNIDAD SALINENSE	101	0,0000%	0,0000%	NO CUMPLE

\* La organización política no se encuentra en los cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, por tal razón no participó en las Elecciones Seccionales 2019 y 2023, de acuerdo a la Sentencia dentro de la causa signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS), su votación es de 0,0000%;

Que mediante **Informe Nro. 026-DNOP-CNE-2024** de 19 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0068-M de 19 de enero de 2024, da a conocer: “**CONCLUSIONES;** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada), con el objeto de que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019 y las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, en las que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: “Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”, los resultados obtenidos por el MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE DE UNIDAD SALINENSE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, son los siguientes:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal*	0,0000 %

❖ La votación de la organización política es 0,0000%, en virtud que no participó en las Elecciones Seccionales 2019, de acuerdo a la

Sentencia dentro de la causa signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS).

<b>ELECCIONES SECCIONALES 2023</b>	
Porcentaje de votación pluripersonal *	0,0000 %

❖ La votación de la organización política es 0,0000%, en virtud que no participó en las Elecciones Seccionales 2023, de acuerdo a la Sentencia dentro de la causa signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS).

**RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE DE UNIDAD SALINENSE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE DE UNIDAD SALINENSE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el presente informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE DE UNIDAD SALINENSE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena**, toda vez que los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE DE UNIDAD SALINENSE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena;** y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el presente informe.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Santa Elena;** al Representante Legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE DE UNIDAD SALINENSE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena,** en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Santa Elena,** a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2024,** celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**